

BOLSA—COTIZACION OFICIAL DEL 12 DE JUNIO

| Último cambio anterior | | VALORES DEL ESTADO | | CAMBIOS DE HOY | | Último cambio anterior | | VALORES DE SOCIEDADES | | Valor nominal de cada título. Pesetas. | Des-embolsado. 0/0 | CAMBIO DE HOY |
|------------------------|--------|--|-----------------------------|----------------|--------|---------------------------------------|-----|-------------------------|--|--|--------------------|-----------------|
| FECHAS | 0/0 | 4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR | | 0/0 | | FECHAS | 0/0 | ACCIONES | | | | |
| | | <i>Al contado.</i> | | | | | | | | | | |
| 11-6-917 | 74,40 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales... | 73,75 | 11-6-917 | 461,00 | Banco de España..... | 500 | | | | | |
| 11-6-917 | 74,55 | " H, de 25.000 " " " " | 73,90 y 75 | 11-6-917 | 289,00 | Compañía Arrend. de Tabacos. | 500 | | | | 45 | 460,00 |
| 11-6-917 | 74,95 | " D, de 12.500 " " " " | 74,50, 25, 74,00 y 73,80 | 9-6-917 | 210,00 | Banco Hipotecario de España... | 500 | | | | | 289,00 |
| 11-6-917 | 75,95 | " G, de 5.000 " " " " | 75,95 y 90 | 22-7-914 | 90,00 | Banco de Castilla..... | 250 | | | | | 210,00 |
| 11-6-917 | 76,30 | " E, de 2.500 " " " " | 76,00 | 11-6-917 | 137,00 | Banco Hispano-Americano..... | 500 | | | | 50 | |
| 11-6-917 | 76,16 | " A, de 500 " " " " | 76,00, 75,95, 76,00 y 75,95 | 11-6-917 | 88,00 | Banco Español de Crédito..... | 250 | | | | | |
| 11-6-917 | 75,50 | " H, de 200 " " " " | 75,50 | 5-6-917 | 262,00 | Unión Española de Explosivos... | 100 | | | | | |
| 11-6-917 | 75,50 | " G, de 100 " " " " | 75,50 | | 72,75 | Socied. Gral. Azuc. Preferentes. | 500 | | | | | 70,75 |
| 11-6-917 | 76,00 | En diferentes series..... | | | 26,00 | carera España. Ordinarias. | 500 | | | | | 25,50 |
| | | <i>M con 100 PERPETUO EXTERIOR (Estampillado.)</i> | | | | | | | | | | |
| | 82,00 | Serie F, de 24.000 pesetas nominales... | 81,70 | 11-5-917 | 334,00 | Altos Hornos de Vizcaya..... | 500 | | | | | |
| | 82,00 | " H, de 12.000 " " " " | 81,70 | 23-10-918 | 85,50 | La Papelera Española..... | 500 | | | | | |
| | 82,75 | " D, de 6.000 " " " " | | 6-6-917 | 95,00 | Unión Alcohólica Española..... | 500 | | | | | |
| | 82,75 | " G, de 4.000 " " " " | | 9-6-917 | 25,00 | C. Gral. Mad. de Electricidad. | 100 | | | | | |
| | 82,75 | " E, de 2.000 " " " " | | 11-6-917 | 340,00 | Mediodía de Madrid..... | 500 | | | | | |
| 11-6-917 | 83,10 | " A, de 1.000 " " " " | 83,00 | 11-6-917 | 380,00 | Ferrocarriles de M. Z. A..... | 475 | | | | | 338,50 pts. ac. |
| 8-6-917 | 83,50 | " H, de 200 " " " " | 83,25 | 9-6-917 | 231,00 | Idem Norte de España..... | 475 | | | | | 829 pts. ac. |
| 8-6-917 | 83,50 | " G, de 100 " " " " | 83,25 | | | <i>OBLIGACIONES</i> | | | | | | |
| 8-6-917 | 83,90 | En diferentes series..... | | 11-6-917 | 95,50 | Cédulas del Banco Hipotecario. | 500 | Interés anual. Por 100. | | | | |
| | | <i>4 POR 100 AMORTIZABLE</i> | | 11-6-917 | 104,80 | Cédulas del Banco Hipotecario. | 500 | 4 | | | | 95,70 y 98,00 |
| 29-5-917 | 83,75 | Serie E, de 25.000 pesetas nominales... | 84,25 | 9-6-917 | 78,50 | Sociedad Gral. Azuc. España... | 500 | 5 | | | | |
| 29-5-917 | 83,50 | " D, de 12.500 " " " " | | 1-6-917 | 44,00 | C. Gral. Mad. de Electricidad. | 500 | 4 | | | | 78,75 |
| 9-6-917 | 84,50 | " G, de 5.000 " " " " | | 25-5-917 | 75,00 | Mediodía de Madrid..... | 500 | | | | | |
| 11-6-917 | 84,50 | " E, de 2.500 " " " " | 84,25 | 1-6-917 | 100,00 | F. C. M. Z. A., Valla- | 500 | | | | | 80,10 |
| 11-6-917 | 84,50 | " A, de 500 " " " " | 84,25 y 80 | 5-5-917 | 89,75 | dolid & Ariza..... | 500 | 4 1/2 | | | | |
| 6-6-917 | 83,50 | En diferentes series..... | | 9-6-917 | 80,50 | " B. | 500 | 4 | | | | |
| | | <i>5 POR 100 AMORTIZABLE</i> | | 24-5-917 | 64,00 | " C. | 500 | | | | | |
| 11-6-917 | 91,55 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales... | | 21-6-917 | 60,00 | Idem Norte de Espa- | 500 | | | | | |
| | 91,80 | " H, de 25.000 " " " " | | 29-5-917 | 59,60 | ña. Emisión 17 Ene- | 500 | 1.ª serie. | | | | |
| | 91,60 | " D, de 12.500 " " " " | 91,35 | 29-5-917 | 59,60 | ro 1905..... | 500 | 2.ª serie. | | | | |
| 11-6-917 | 92,08 | " G, de 5.000 " " " " | 91,80 | 29-5-917 | 59,60 | | 500 | 3.ª serie. | | | | |
| 11-6-917 | 92,00 | " E, de 2.500 " " " " | 91,80 | 29-5-917 | 59,60 | | 500 | 4.ª serie. | | | | |
| 11-6-917 | 92,25 | " A, de 500 " " " " | 92,00 | | | <i>Ayuntamiento de Madrid.</i> | | | | | | |
| 11-6-917 | 91,60 | En diferentes series..... | | 9-8-917 | 72,50 | Obligaciones..... | | | | | | |
| | | <i>OBLIGACIONES DEL TESORO</i> | | 11-6-917 | 92,00 | Idem por resultas..... | 500 | | | | | 92,00 |
| | | Serie H, de 500 pesetas al 4,50 por 100. | | 4-6-917 | 93,50 | Idem para pago de expropiacio- | 500 | | | | | |
| 11-6-917 | 103,00 | " B, de 5.000 " al 4,50 por 100. | 103,00 | 30-5-917 | 95,00 | nes en el interior..... | | | | | | |
| | 103,00 | " A, de 500 " al 4,75 por 100. | | | | <i>Cédulas para faja de fd. en el</i> | | | | | | |
| | | " B, de 5.000 " al 4,75 por 100. | 103,00 y 102,50 | | | <i>ensanche.....</i> | | | | | | |

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

| | |
|---|---------|
| 4 por 100 perpetuo al contado..... | 353.700 |
| Idem sin corriente..... | 100.000 |
| Idem sin próximo..... | |
| 4 por 100 amortizable..... | 45.500 |
| 5 por 100 amortizable..... | 83.000 |
| Acciones del Banco de España..... | 2.000 |
| Idem del Banco Hipotecario..... | 25.000 |
| Idem de la Arrendataria de Tabacos..... | 5.000 |
| Azucareras.—Preferentes..... | 7.500 |
| Idem ordinarias..... | 102.000 |
| Cédulas del Banco Hipotecario..... | |

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

| FRANCOS NEGOCIADOS | |
|--|---------|
| Paris, á la vista, cheque..... | 175.000 |
| Cambio medio..... | 73.821 |
| Billetes..... | |
| Cambio medio..... | |
| LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS | |
| Londres, á la vista, cheque..... | 9.000 |
| Cambio medio..... | 20,25 |
| Oró..... | |
| Londres, á la vista, orden de entrega..... | |

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Días 12 de Junio de 1917.

Existe en formación una zona de presiones débiles relativas (763 mm.) sobre Castilla y León; otra en el Golfo de Cádiz (76½ mm.), y otra más extensa é importante en el Mediterráneo occidental; todo ello contribuye á que los vientos sean flojos, de dirección variable, y á que

hoy sea mejor el tiempo, disminuyendo la intensidad del régimen tormentoso.

La temperatura máxima de ayer fué de 30 grados en Cáceres, y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en Cáceres.

Las presiones altas se encuentran hacia las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar que el tiempo empeore.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 12 de Junio de 1917.

Parque del Mediro (Altitud 367 m.).

| Horas | Temperatura máxima | Temperatura mínima | Temperatura media | Humedad relativa | VIENTO | | Luz 0 = nublado 1 = nubes 2 = sol 3 = sol y nubes | Estado del Cielo | NOTAS |
|-------|--------------------|--------------------|-------------------|------------------|-------------------|-----------------|---|---|-------|
| | | | | | Dirección | Fuerza de 0 á 9 | | | |
| 0 | 765.8 | 15.0 | 93 | NNE..... | 2 = Calma..... | 0,2 | Cast. despejado. | Temperatura máxima á la sombra..... | 26,4 |
| 4 | 765.3 | 18,1 | 93 | NE..... | 2 = Muy flojo.... | > | Despejado. | Idem mínima á la idem..... | 12,9 |
| 8 | 766.0 | 17,3 | 81 | SE..... | 3 = Calma..... | > | Idem. | Idem máxima al Sol en el vacío..... | 57,5 |
| 12 | 765.9 | 24,4 | 46 | WSW.... | 2 = Muy flojo.... | > | Cast. despejado. | Idem mínima junto al suelo..... | 10,5 |
| 16 | 764.5 | 24,8 | 31 | Calma.... | 0 = Calma..... | > | Nuboso. | Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... | 175 |
| 20 | 765.1 | 19,6 | 51 | SSW.... | 0 = Idem..... | > | Idem. | | |

OPOSICIONES

Universidad de Sevilla.

En la relación de aspirantes á las oposiciones en turno libre á Escuelas Nacionales de este Distrito universitario, que publica la GACETA DE MADRID del día 2 del corriente mes, se ha observado la omisión de los aspirantes D. Francisco Romero Inigo, D. Manuel Romero Regajo y D.ª María de la Consolación Sánchez Pinto, que figuraban en la lista original remitida por este Rectorado, incluyendo por error á D. Francisco Romero Regajo.

Lo que se rectifica por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Sevilla, 9 de Junio de 1917.—El Rector, F. Candáu. P.—5391

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo, en Villarreal y la estación del ferrocarril del Norte y la del de Onda, bajo el tipo máximo de 1.774 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administración principal de Correos de Castellón de la Plana y en la estafeta de Villarreal, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se

admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Castellón, el día 31 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 9 de Junio de 1917.—El Director general, Navarro Reverter.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—528

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo, de Valderrobres y la de Beceite (7 kilómetros), bajo el tipo máximo de 400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Teruel y Valderrobres, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presen-

ten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Teruel, el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 9 de Junio de 1917.—El Director general, Navarro Reverter.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—526

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública para adjudicar la construcción, en Castellón de la Plana, de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos.

Los pliegos de condiciones, como igualmente los planos y documentación del proyecto, estarán de manifiesto en el Negociado cuarto de Correos, Construcciones, del Centro directivo, durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la apertura de pliegos.

La subasta se verificará, aplicándose las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, y en cuanto á ella no se oponga lo establecido en el título 2.º, capítulo 1.º del Re-

glamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1898, y tendrá lugar en el local sito en la calle de Carretas, número 10, de esta Corte, que ocupa el indicado Centro, ante el Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos, ó un funcionario en quien éste delegue, á las once horas del día 11 de Julio próximo.

Hasta las diecisiete horas del día 6 de dicho mes podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del referido edificio.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador, por separado, el recibo correspondiente de la Contribución industrial que satisfaga el solicitante, y el resguardo ó documento que acredite haber constituido dicho positor en la Caja General de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, el depósito de 11.321,66 pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición; la cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega de pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva al interesado.

El precio máximo ó tipo límite para la subasta será el de 226.433,33 pesetas, á que asciende el total general del presupuesto de contratat.

En el caso de que dos ó más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquélla, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, redactándose en la forma siguiente:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato, del poder ó documento que acompañe, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios insertos en estos últimos en el número ... de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos D. Demetrio Ribes Marco y D. Joaquín Dicenta Vilaplana, relativo á la construcción en Castellón de la Plana de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, se comprometo á llevar á cabo la construcción del mencionado edificio, tomando á su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción á las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones, por la cantidad de 226.433 pesetas 33 céntimos, ó con una rebaja de ... (en letra) por 100 en el tipo de 226.433 pesetas 33 céntimos fijado como límite para la subasta.

... de ... de 1917.

(Firma completa del proponente.)

Pliego de condiciones particulares que, además del pliego general de condiciones para el concurso de proyectos y subasta y con-

tratación de edificaciones con destino á los servicios de Correos y Telégrafos, aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915 y del de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, ha de servir en la ejecución de las obras del edificio para los servicios de Correos y Telégrafos en Castellón de la Plana.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objeto de las obras.

Artículo 1.º El objeto de las obras es la construcción de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos en Castellón de la Plana.

Solar.

Art. 2.º El solar sobre el que ha de construirse el edificio es de forma rectangular de veinte (20) metros por treinta (30) metros de lados, dando frente los lados mayores á la plaza de Tetuán y calle de las Cruces y los menores á las calles de Zaragoza y otra sin nombre.

Edificios.

Art. 3.º a) La edificación se compone de planta de sótanos, baja y dos pisos.

La planta de sótanos se destina á archivos y almacenes, y en ella se situarán también las calderas de la calefacción, el mecanismo del ascensor y las instalaciones de depuración de las aguas residuales.

La planta baja y el piso primero se destinan á los servicios públicos y oficinas de Correos y Telégrafos.

El piso segundo se destina en su casi totalidad á viviendas;

b) La cimentación se hará con mampostería hidráulica.

Los muros en alzado serán en parte de mampostería y en parte de ladrillo.

Se utilizará mortero hidráulico en los muros situados bajo la rasante de la calle, y se asentará el ladrillo sobre mortero de cemento en las partes voladas y cuando la Dirección de las obras lo estime conveniente.

Los pisos se formarán con jácenas y viguetas de hierro y bovedillas de ladrillo tomado con mortero de cemento, y estarán sostenidos en la parte inferior por columnas de fundición y de hormigón armado.

Se cubrirá la mayor parte del edificio en azotea y el resto con teja vidriada y escamas vidriadas.

Los solados se harán de cemento continuo en los sótanos, extendido sobre una capa de hormigón de diez (10) centímetros.

De losetas de mármol, de mármol artificial, de baldosín hidráulico y de tabla machihembrada en los pisos bajo y primero.

De baldosín hidráulico el piso destinado á viviendas y de baldosín cerámico en la azotea.

Los tabiques se harán de ladrillo sencillo tomado con yeso en las divisiones de oficinas y viviendas.

Habrán las excepciones siguientes: Las divisiones entre viviendas se harán con ladrillo doble, y los tabiques que cierran cocinas, cuartos de aseo y retretes se harán con ladrillo tomado con cemento rápido.

Los cielos rasos se harán con rasilla hueca tomada con yeso.

La carpintería exterior se hará con madera de mobila, llamada también pino mélez, y la interior con madera de Suecia.

Los muebles se harán de mobila.

La pintura se hará, en su mayor parte, con temple ó otra pintura al agua que admita la Dirección de la obra.

Se pintarán al aceite las dependencias de servicio público.

La madera de mobila se barnizará después de darle dos manos de aceite de linaza.

La madera de Suecia se pintará al glic.

Los hierros se pintarán al aceite y al esmalte.

Los cristales transparentes serán semidobles, los no transparentes, de cristal imprimido; los suelos translucidos, de cristal baldosilla.

Las bajadas y conducciones de aguas residuales se harán con tubería de gres, con vidriado interior.

Las bajadas de aguas pluviales, con tubería de fundición, y serán conducidas á un pozo absorbente.

La distribución de agua se hará con tubería de plomo de treinta (30) milímetros; la red general, de veinte (20) milímetros; la de cada piso, y de diez (10) milímetros el ramal de cada piso. Todo diámetros interiores.

Los aparatos sanitarios serán de gres vidriado las turcas, de loza las cubetas de los W.C., y llevarán depósitos de fundición para la descarga.

Los urinarios serán de pizarra, con depósito de descarga automática.

Los lavabos serán de loza, con frontal de mármol.

Las pilas de baño, de fundición, esmaltada en el interior y pintadas al exterior.

Todos los grifos y la tubería contigua á los mismos serán de latón.

Una instalación completa de depuración de las aguas residuales completará la instalación sanitaria del edificio.

Las cocinas serán para uso de carbón cok, con horno, y dos de ellas con termosifón.

Los fregaderos serán de dos senos, de piedra artificial.

Los muebles y vallas interiores se harán con madera de mobila.

Se instalará la luz eléctrica, bajo plomo, en todas las dependencias públicas, y al aire en el resto.

Finalmente, se dispondrán los timbres y teléfonos privados necesarios, un ascensor, pararrayos y relojes eléctricos que se especifican en los presupuestos parciales.

De las obras y sus modificaciones.

Art. 4.º Las obras que han de ejecutarse, sus formas, dimensiones y materiales se encuentran detalladas en los planos, en los presupuestos parciales y en el presente pliego de condiciones.

El contratista no podrá realizar modificación alguna con arreglo á lo dispuesto en el capítulo IV del pliego de condiciones generales aprobado en veinte (20) de Abril de mil novecientos quince (1915).

CAPÍTULO II

MATERIALES Y MANO DE OBRA

Vaciados

Art. 5.º Las obras de vaciado ó desmonte comprenderán todos los trabajos de excavación, transporte, apilamiento, depósito y demás que deben practicarse con las tierras, fábricas ó rocas que por cualquier concepto deban ser removidas al practicar las obras.

Los desmontes se harán siempre con taludes verticales, entibando convenientemente las excavaciones de manera que á juicio de la Dirección de la obra no

pueda haber riesgo alguno de desprendimientos.

Terraplenes.

Art. 6.º Las obras de terraplén comprenderán todos los trabajos de relleno, regado y apisonado de las tierras, escombros u otros materiales que la Dirección de la obra acepte con objeto de elevar el nivel del terreno ó rellenar las zanjas ó fosos que deban ser terraplenados después de haber sido abiertos para la ejecución de alguna obra.

El terraplenado se hará por capas de cincuenta (50) centímetros de espesor como máximo, regándolas y apisonándolas con esmero.

Agua.

Art. 7.º El agua que se emplee en toda clase de morteros y pastas deberá ser limpia, dulce, proscribiéndose en absoluto el agua de mar.

Arena.

Art. 3.º a) La arena será limpia y con pocas conchas, y si es posible de río ó de mina, y deberá lavarse si contuviese substancias térreas arcillosas;

b) El grano de la arena para morteros y hormigones será de aristas vivas y sus dimensiones no deberán exceder de cuatro (4) milímetros, debiendo contener granos finos ó intermedios en proporción suficiente para rellenar huecos que quedan entre los primeros;

c) La arena para enlucidos deberá cribarse por tamiz de veinticinco (25) mallas por centímetro cuadrado y lavarse perfectamente antes de su empleo en obra.

Cal común.

Art. 9.º a) La cal que se emplee en las obras deberá estar completamente calcinada, procederá de calizas compactas y poco arcillosas, será susceptible de apagarse en polvo y no dará de hueso más del ocho (8) por ciento (100) del peso de la cal antes de ser apagada;

b) La cal para el amasado de los morteros se empleará en pasta de consistencia análoga á la de alfarería.

Cal hidráulica.

Art. 10. a) La cal hidráulica será de marca bien acreditada y se recibirá en la obra en sacos precintados por la fábrica;

b) Los residuos que dejen cien (100) granos de cal en tamices de cuatro mil novecientos (4900) mallas, novecientas (900) mallas y trescientas veinticuatro (324) mallas por centímetros cuadrados, serán inferiores, respectivamente, á treinta (30) gramos, diez (10) gramos y dos (2) gramos;

c) La cal contendrá menos de uno (1) por ciento (100) de su peso de anhídrido sulfúrico. Tampoco contendrá sulfuros en cantidad apreciable;

d) La cal deberá fraguar sumergida á los ocho (8) ó diez (10) días de su inmersión de manera que soporte sin depresión la aguja de Vicat de un (1) milímetro cuadrado de sección recta cargada con trescientos (300) gramos de peso.

Cemento natural de fraguado rápido

Art. 11. a) El cemento natural de cemento rápido reunirá las mismas condiciones de marca, recibo en obra y tamizado, especificadas para la cal hidráulica. Deberá también estar exento de sulfuros en cantidad apreciable;

b) El cemento deberá fraguar sumergido á los treinta (30) minutos de su amasado, de modo que soporte sin depresión la aguja de Vicat de un (1) milímetro cuadrado de sección recta cargada con un peso de trescientos (300) gramos.

Comentarios.

Art. 12. a) El cemento tipo portland será de marca bien acreditada y que reúna iguales ó mejores condiciones que las que se detallan en este pliego;

b) La cantidad máxima de anhídrido sulfúrico y magnesio que podrá contener el cemento será, respectivamente, el cuatro (4) y el veinte (20) por mil (1.000) mientras la pérdida al fuego no podrá exceder de ocho (8) por ciento (100);

c) La relación entre la sílice combinada más la albúmina á la cal, no será inferior á cuarenta y siete (47) centésimas. Si la Dirección de la obra lo estima conveniente, se harán pruebas de rotura á la tracción en la forma dispuesta en la Real orden de 22 de Octubre de 1914;

d) El cemento se recibirá embasado en sacos precintados con precinto metálico, en el que conste el nombre y marca del fabricante, ó en barricas en las que vaya pegada una etiqueta impresa con el nombre y marca del fabricante, de modo que en ningún caso puedan caber dudas acerca de la legitimidad de los productos; las muestras de cemento, en el caso de que la Dirección de las obras considerase conveniente realizar las pruebas descritas, se obtendrán de cualquiera de las barricas ó sacos que formen parte de la partida que se trate de ensayar, extrayéndolas del centro del saco ó barrica;

e) Será desechada, marcándola convenientemente, toda partida de cemento que no reúna alguna ó algunas de las condiciones prevenidas en este pliego, entendiéndose por partida de cemento la que siendo de una misma fábrica y de la misma clase, haya venido en una sola expedición;

f) Los cementos se guardarán en almacenes cerrados, al abrigo de toda humedad, sin que se consienta abrir las barricas ó sacos hasta el momento del empleo; en dichos almacenes se depositarán las partidas con la necesaria separación.

Apagado de la cal viva.

Art. 13. El apagado de la cal se hará fusión en balsas echando de una vez la cantidad de agua necesaria para convertirla en pasta consistente, y no presentarla después de la extinción, hueros denotando su mala coadura.

Según su empleo deberá ser ó no pasado por tamiz.

Dosificación de los morteros.

Art. 14. La dosificación de los morteros será la siguiente:

De cal grasa: una (1) parte de cal en pasta por tres (3) de arena en volumen.

De cal hidráulica: trescientos cincuenta (350) kilogramos de cal en un (1) metro cúbico de mortero.

De cemento natural ó artificial en obras corrientes: trescientos cincuenta (350) kilogramos de cemento en un (1) metro cúbico de mortero.

De cal, grasa y arena de mármol para enlucidos: partes iguales en volumen de cal apagada en pasta y finamente tamizada, y arena de mármol.

Amasado de los morteros.

Art. 15. Todos los morteros deben amasarse en cantidades que puedan ser manipuladas con facilidad, al objeto de realizar una mezcla perfecta que presente un color uniforme. El agua para el amasado será tal, que tenga el mortero cierta plasticidad sin aplastarse, y que el agua refluya á la superficie al comprimirlo. Cuando se trata de mortero de cemento que debe ser comprimido en moldes, se

amasará con menor cantidad de agua para que resulte con el aspecto de tierra húmeda.

Los morteros de cemento y de cal hidráulica se harán mezclando primeramente en seco la cal ó cemento con la arena, removiendo la mezcla hasta que su color sea uniforme, y una vez conseguido esto se echará el agua necesaria.

Piedra machacada para hormigón.

Art. 16. a) La piedra machacada para hormigón deberá ser silicea ó caliza dura, de un tamaño uniforme, limitado en su máxima y mínima dimensión de dos (2) á tres (3) centímetros, sin que se fije condición especial de fractura por el machaqueo; deberá estar limpia de materias extrañas y desprovista en absoluto de tierra, y para conseguirlo en estas condiciones deberá lavarse, siempre que se considere conveniente esta operación;

b) Para ciertas obras podrá la Dirección de la obra autorizar tamaños hasta de cinco (5) centímetros.

Hormigones.

Art. 17. El hormigón de piedra machacada ó de ladrillo partido se hará en las obras corrientes mezclando al metro cúbico de piedra ó ladrillo cuatrocientos cincuenta (450) litros de mortero ya fabricado en la forma detallada anteriormente.

Solamente cuando se trate de hormigón con cemento rápido podrá autorizar la Dirección de la obra se mezclen en seco todos los componentes del hormigón para efectuar luego el batido con agua.

En las obras de hormigón armado los componentes del hormigón serán: Cemento tipo portland, trescientos cincuenta (350) kilogramos; arena, cuatrocientos (400) litros, y almendrilla, de cinco (5) á diez (10) milímetros, ochocientos litros (800).

Se mezclará primeramente la arena y el cemento, y se agregará después la almendrilla.

Mampostería.

Art. 18. a) Los mampuestos destinados á la confección de mampostería ordinaria, deberán tener un volumen no inferior á ocho (8) milésimas de metro cúbico; la piedra será de Borriol, exenta de pelos y oquedades, y, en general, de todos los defectos que la hagan impropia para la construcción, á juicio del Director de las Obras;

b) Se dará media labra á los mampuestos destinados á los paramentos, que deberán tener una forma bastante regular en su cara, no debiendo resultar muy anchas las juntas de unión con los inmediatos.

Sillería.

Art. 19. a) La sillería se construirá con bloques de buena calidad, de piedra de Borriol, dura y compacta, exentos en absoluto, antes y después de la labra, de pelos, coqueros, desportillos, oquedades, fallas y toda clase de faltas ó defectos que puedan perjudicar su resistencia, buen aspecto y apariencia;

b) La labra deberá hacerse esmeradamente, ya sea trabajando á cincel todos sus paramentos, ya con escoda y bujarda, sacando á cincel las cintas de las aristas en un ancho de dos (2) centímetros, y quedando éstas bien vivas.

Las caras de hilada y junta de lechos y sobrelechos, se labrarán á picón fino. Todas ellas presentarán superficies completamente uniformes y continuas, afectando con rigurosa exactitud la forma y disposición que le corresponda, se-

gún los planos de este proyecto ó las montañas y plantillas que antes de ejecutar cada obra sean entregadas al contratista por la Dirección de la obra;

c) Las superficies de hilada y de junta tendrán siempre la dirección que le corresponda, sin admitirse desviaciones que motiven el empleo de cuñas que, bajo ningún concepto, deberán usarse.

Ladrillos.

Art. 20. El ladrillo, timbrado ó no, será bien cocido, bien cortado, de fractura de grano fino y homogéneo, sin oquedades, caliches ni cantillos, y de sonido claro campanil.

Tendrán veinticinco (25) centímetros de longitud por doce (12) de anchura, como es corriente en la localidad, y será de cinco (5), cuatro (4), tres (3) y dos (2) centímetros de grueso, según la obra á que se destina.

Estas dimensiones podrán ser alteradas por disposición de la Dirección de la obra, cuando se requiera hacerlo así de las formas que deban quedar aparentes en el ladrillo al descubrirlo.

El contratista, á su costa, cortará y asperonará el ladrillo, cuando esto sea posible, ó encargará á la fábrica el suministro de estas formas especiales.

El vidriado á fuego será perfecto y completamente permanente, no debiendo desprenderse al golpear las piezas.

Rasilla hueca.

Art. 21. La rasilla hueca estará perfectamente cocida, sus caras serán planas y bien aristadas, de fractura homogénea y grano fino, sin oquedades ni caliches y de sonido claro campanil.

Será de veintiocho (28) por catorce (14) centímetros, ó de veinticinco (25) por doce (12) y de tres (3) centímetros de grueso.

Teja árabe.

Art. 22. La teja, cabalietes y cualquier otro material de alfarería, estará perfectamente cocida y sus caras y superficies, sin deformaciones provenientes de la cocción. Estará como los ladrillos y rasillas, exentos de caliches y oquedades, serán de grano fino, y darán al ser golpeados un sonido claro campanil.

Yeso.

Art. 23. a) El yeso deberá estar bien cocido y molido, ser graso, untoso y blanco; el amasado deberá absorber una cantidad de agua igual, por lo menos, á su volumen, y haber sido curado para purgarle de las sustancias extrañas, siendo de rápido y fuerte fraguado;

b) El yeso deberá emplearse inmediatamente después de su calcinación, y estar muy seco en el momento en que se vaya á emplear, y después de fraguado deberá resistir, por lo menos, á dos (2) kilogramos de tracción por centímetro cuadrado.

Azulejos.

Art. 24. Los azulejos de 20 por 20, así como los azulejos finos, serán de la mejor calidad, perfectamente planos, con un vidriado ó esmaltado perfecto, completamente terso y uniforme, no aceptándose en el azulejo fino cuarteamientos de dicha capa de esmalte, que no juzgue la Dirección de la obra tolerables.

Las escocias, divisiones, molduras, etc., estarán perfectamente perfiladas, sin albeos y bien esmaltadas.

Mayólica y cerámica.

Art. 25. Los azulejos decorativos en las fachadas, así como todas las piezas de mayólica y cerámica, estarán bien bizeo-

chadas, y la decoración, con óxidos ó esmaltes, hecha con todo esmero y perfección.

La capa vidriada ó esmaltada estará completamente adherida al soporte, y sólo se admitirán los cuarteamientos que se juzguen por la Dirección de la obra inevitables.

Tubería de gres.

Art. 26. Los tubos de gres estarán dispuestos para un enchufe, que no bajará de cinco (5) centímetros.

Estarán perfectamente cocidos, y serán de grano uniforme.

Deberán ir vidriados interiormente, y la capa vidriada no presentará grietas ni desconchados, ni saltará al golpe del martillo.

Podrá resistir, sin ser atacada, la acción del ácido clorhídrico.

Baldosín hidráulico y mármol artificial.

Art. 27. El baldosín hidráulico será perfectamente plano, con los dibujos decorativos perfectamente perfilados y de colores permanentes.

La capa superior estará hecha con cemento portland Lafarge ó con portland inglés de la mejor clase.

Las mismas condiciones tendrá el mármol artificial, que deberá, además, suministrarse pulimentado.

Hierro fundido.

Art. 28. a) El hierro fundido será de la mejor calidad, de segunda fusión, la fractura tendrá el grano gris fino y homogéneo, no será agrio, ha de ser susceptible de trabajarse con la lima sin saltar á pedazos, y no tendrá grietas ni venteaduras que alteren su resistencia ó la buena forma de las piezas;

b) El hierro fundido no deberá aplastarse bajo una carga de sesenta y cinco (65) kilogramos por milímetro cuadrado, ni sufrir alteración con cargas inferiores á 16 kilogramos también por milímetro cuadrado.

Hierro forjado y laminado.

Art. 29. a) El hierro forjado será dulce, pedrá dobiarse en frío y en caliente sin agrietarse, tendrá la fibra unida y el grano homogéneo, sin pajas, grietas, oquedades ni otros defectos análogos, debiendo resistir, sin romperse, un esfuerzo de tracción de treinta (30) kilogramos por milímetro cuadrado de sección, haciendo las pruebas con barrotas de diámetros (200) milímetros de longitud útil y seisientos (600) milímetros cuadrados de sección;

b) El hierro laminado deberá reunir las mismas condiciones antes indicadas para el forjado, ofreciendo además todas las piezas superficies planas, secciones uniformes y completas, con la longitud que les corresponde, sin presentar grietas ni exfoliaciones, ni otras señales que acusen faltas de buen trabajo y resistencia en los mismos;

Las planchas agrías ó con surcos que se abran en las manipulaciones á que se las sujete, serán desechadas;

c) Las piezas que hayan de construirse de hierro deberán sujetarse á las dimensiones y á los modelos que señale el proyecto ó facilite la Dirección de la obra durante el curso de los trabajos, procurando siempre que la confección de tales piezas sea lo más perfecto y esmerado posible, para que resulten con las formas, resistencia y buen aspecto que les corresponde.

Roblones y tornillos.

Art. 30. Los hierros para roblones y tornillos deberán ser de superior calidad,

sin ningún defecto, y fabricados por aplastamiento de la misma barra caliente, y satisfarán á las siguientes pruebas:

1.ª Para asegurarse de la resistencia transversal, los extremos de los hierros se doblarán en frío hasta formar un ángulo de ciento treinta y cinco (135) grados, y se volverán á enderezar en frío, sin que presenten indicios de fractura ni otra clase de alteración.

2.ª En caliente se doblará el roblón sobre sí mismo, hasta el contacto de las dos ramas, sin que se quiebre en parte alguna.

3.ª Para comprobar la resistencia del roblón, se hará un experimento uniendo dos piezas en caliente, y el hierro de los roblones deberá extenderse uniformemente, sin que se desprenda parte alguna del material.

Madera.

Art. 31. La madera será de Mobila (pino móliz) ó de Suecia, según los casos. Será limpia y estará exenta de repalos, venteaduras, manchas ni otro defecto.

Habrà sido cortada en sazón, y se encontrará bien desangrada y curada.

Estará completamente seca al ser puesta en obra, y no se consentirá en modo alguno que sea saltadizo, ni pieza de ninguna clase.

La madera de los entarimados, perlas y otras que la Dirección de la obra indique, deberán estar limpias de nudos.

Otros materiales.

Art. 32. Los demás materiales que entren en la obra, para los que no se detallan especialmente las condiciones, serán de primera calidad, y antes de emplearse, deberán ser reconocidos y aceptados por la Dirección de la obra ó persona delegada por ella.

Acopio de materiales.

Art. 33. a) El contratista acopiará los materiales que hayan de emplearse en las obras, en puntos donde sea fácil su examen y reconocimiento;

b) Si los materiales no fuesen de recibimiento, queda obligado el contratista á retirarlos dentro del término de tres (3) días, á contar de aquel en que hubiese recibido la orden, y si estorban para el tránsito, deberá retirarlos antes de las veinticuatro (24) horas, de la notificación de la referida orden al contratista ó al encargado que éste tenga en los trabajos.

Ensayo y recepción de materiales.

Art. 34. a) Los reconocimientos, ensayos y pruebas de los descritos en los artículos anteriores ó otros que se considere conveniente someter á los materiales que han de emplearse en las obras para comprobar si reúnen las condiciones fijadas en el presente pliego, se verificarán por la Dirección de la obra, si bien cuando se considere necesario ó conveniente, se encargarán los análisis y pruebas á un laboratorio de ensayo de materiales de construcción, siguiendo para los mismos las reglas que en este pliego se consignan, y en su defecto las que en cada caso considere más apropiadas la referida Dirección;

b) El contratista podrá presenciarse estas operaciones, bien personalmente, bien delegando en otra persona;

c) De los análisis, ensayos y pruebas verificadas en los Laboratorios, darán fe las certificaciones que los mismos expidan;

d) Todos los gastos de las pruebas y ensayos serán satisfechos por el contratista.

El examen y aprobación de los mate-

riales no implicará la recepción definitiva; de consiguiente, la responsabilidad del contratista no cesará hasta que sea recibida definitivamente la obra en que se hayan empleado.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Replanteo.

Art. 35. El replanteo se hará á disposición del contratista con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del pliego de condiciones generales.

Plazos.

Art. 36. El contratista dará principio de las obras antes de transcurrir el plazo de un mes á partir de la adjudicación definitiva de la contrata.

En el plazo de doce (12) meses á partir de dicha adjudicación deberá estar cubierto el edificio y seis (6) meses más tarde completamente terminado.

Zanjas y pozos para cimentación.

Art. 37. Las zanjas para cimentación se abrirán con sujeción á las dimensiones marcadas en los planos que se entreguen al contratista, profundizándolas hasta encontrar el terreno firme, debiendo reconocerse éste con toda escrupulosidad, sondeándole en varios puntos hasta obtener la seguridad de sus buenas condiciones.

Si á juicio de la Dirección de la obra, las condiciones del terreno exigiesen mayor anchura de la dada á las zanjas, el contratista ensanchará las mismas siguiendo sus instrucciones.

En las zanjas se harán las entibaciones y acodamientos necesarios para evitar desgracias y garantizar la vida de los operarios.

Macizado de zanjas.

Art. 38. No se macizará zanja alguna sin que sea reconocida por la Dirección de la obra que dará orden por escrito de que puede efectuarse este trabajo.

Las zanjas se macizarán con mampostería silicea ó caliza sortándose las mampuestas con mortero hidráulico.

Por debajo de la rasante de las partes de la construcción que la Dirección de la obra indique se dispondrán tres (3) hiladas de ladrillo reccho sentado muy á hueso.

Mampostería.

Art. 39. Se hará con arreglo á las buenas prácticas del arte de construir siguiendo en todo caso las indicaciones de la Dirección de la obra.

En la mampostería ordinaria se presentarán los mampuestos haciendo coincidir la cara más plana con los paramentos, calzándolos y golpeándolos con el martillo con el que se regularizarán las piedras si es necesario.

El mortero deberá rellenar por completo los huecos entre los mampuestos, procurando que estos huecos no sean grandes, á cuyo fin se rellenarán con otros de tamaño apropiado que se golpearán con el martillo á fin de que queden perfectamente acunados.

Se colocarán piedras pasantes ó perpiños para trabar la fábrica y se colocará ésta á las alturas que la Dirección de la obra estime conveniente.

La mampostería cargada se hará siguiendo las mismas reglas debiendo además seguirse las indicaciones que la Dirección de la obra haga referentes á la disposición del concertado, tamaño de los mampuestos con paramentos provistos, grueso de las juntas, etc.

Las juntas deberán quedar preparadas para el rejuntado posterior.

Sillería.

Art. 40. Se sentará sobre plomos de tres (3) milímetros de grueso, y se tomarán con lechada de cemento portland, que se cuidará llene por completo la junta.

Piedra artificial.

Art. 41. La piedra artificial se fabricará en moldes de madera ó escayola.

El metro cúbico de pasta para el interior, se compondrá de un (1) metro cúbico de ladrillo partido, cuatrocientos (400) litros de arena y doscientos (200) kilogramos de cemento portland.

La capa exterior de mil cien (1.100) litros de arena, quinientos (500) kilogramos de cemento portland.

Deberá quedar perfectamente aristada, reproduciendo con toda exactitud el modelo correspondiente, si éste se hubiera hecho ó interpretado con toda fidelidad, lo representado en los dibujos de detalle que se den.

Se tomarán los cuidados necesarios para que los paramentos resulten completamente planos, sin alabeo alguno, y en el caso de que éstos se presenten, se corregirán con toda escrupulosidad, pudiendo desecharse las piedras que á juicio de la Dirección de la obra no se crea sean susceptibles de la expresada corrección.

Se sentará del mismo modo que la sillería sobre plomos y con lechada de cemento portland.

El contratista dispondrá se ejecuten todos los modelos de la parte decorativa en barro ó escayola que crea necesarios la Dirección de la obra, sin percibir por este concepto cantidad alguna.

Si á juicio de dicha Dirección el escultor que ejecute los expresados modelos no interpreta debidamente los dibujos de detalle que se le den, el contratista viene obligado á separarle de su cargo y nombrar otro á completa satisfacción de la repetida Dirección.

Fábrica de ladrillo.

Art. 42. Se ejecutará con arreglo á las buenas prácticas del arte de construir llevando la traba con el mayor cuidado, empleándose ladrillos enteros, terciados y medios (estos últimos donde lo exija la buena trabazón con exclusión completa de todo ripio).

En las partes en que deba quedar al descubierto se seguirán con todo rigor las instrucciones de la Dirección de la obra referentes á vuelos y posición de las juntas y se harán los cortes de ladrillos y asperonado de su superficie que se estime necesario.

Se colocarán diecisiete (17) hiladas de ladrillos de cinco (5) centímetros por cada metro de altura, pero el grueso de tendeles y juntas podrá ser modificado por la Dirección de la obra cuando lo crea conveniente.

En las partes que hayan de ser rejuntadas se dejarán preparadas para ello las juntas.

Tabiques.

Art. 43. Se ejecutarán con ladrillo reccho de cinco (5) centímetros tomado con yeso, excepción hecha de los tabiques que cierran cocinas, cuartos de aseo ó retretes que se harán tomando los ladrillos con cemento rápido.

Las divisiones entre viviendas se harán con tabique doble.

Forjado de pisos.

Art. 44. El forjado de los entramados

horizontales de los pisos se hará con bovedillas de ladrillo tomado con cemento rápido.

El enjuntado se hará con ripio de ladrillo y mortero de cemento rápido, debiendo quedar la parte superior completamente plana y horizontal.

Tableros planos de cielorraso.

Art. 45. Los cielorrasos se formarán con tableros planos de rasilla hueca tomada con yeso.

Azotea.

Art. 46. Las azoteas se forjarán con tres gruesos de ladrillo de tres (3) centímetros, tomados con mortero de cemento rápido, sostenido sobre tabiquillos de ladrillo de cinco (5) centímetros tomados también con cemento rápido.

Escaleras.

Art. 47. Las bóvedas de escaleras se harán con dos (2) gruesos de ladrillo de tres (3) centímetros tomados con yeso.

Los escalones y descansillos se forjarán con tablero plano de ladrillo, sostenidos por tabiquillos de lo mismo, tomado todo ello con cemento rápido.

Guarnecidos y blanqueos con yeso.

Art. 48. Los guarnecidos y blanqueos se harán con la mayor perfección, cuidando de emplear el yeso recién amasado.

Enfoscados.

Art. 49. Los muros que deban ir enfoscados, lo serán con mortero de cal hidráulica, excepto en los puntos que indique la Dirección de la obra, que lo serán con mortero de cemento.

Las maestras se harán siempre con cemento rápido, y cuando el enfoscado haya de ser con cemento lento, se picarán y rellenarán con esta clase de material.

Estucco con cal grasa y arena de mármol.

Art. 50. Se hará despiezando la superficie partes regulares, imitando piedra, para lo que se trabajará dicha superficie con la marfilina.

Cubierta con teja árabe.

Art. 51. La cubierta con teja árabe se hará sobre un enlucado y forjado de ladrillado (entabacado) como es costumbre en la localidad.

Las tejas se tomarán completamente con mortero de cemento rápido.

Solados.

Art. 52. Los solados en planta de sótanos ó en plata baja cuando han de ir colocados sobre las tierras, se ejecutarán sobre una capa de hormigón de diez (10) centímetros.

Este hormigón se compondrá de novecientos cincuenta (950) litros de arena y doscientos (200) kilogramos de cemento portland.

El solado continuo de cemento se formará extendiendo una capa de dos (2) centímetros de mortero de cemento portland, compuesta de quinientos (500) kilogramos de cemento por un (1) metro cúbico de arena.

La superficie se cuadrificará abriendo y bruñendo las juntas con hierros especiales.

El solado con mármol, con losetas de cemento ó con mosaico cocido en horno, se hará asentando las piezas sobre una capa de mortero, compuesto de trescientos cincuenta (350) kilogramos de cemento portland por metro cúbico de arena.

Una vez terminado el solado de cada dependencia, se extenderá por la parte superior una lechada con cemento puro, de modo que penetre en las juntas, lim-

plando el pavimento con serrín y un trapo seco cuando el cemento empiece á fraguar.

Revestimiento de paredes.

Art. 53. Los azulejos para el revestimiento de paredes, así como zócalos y arrimaderos de mármol natural ó artificial (aparte del engrapado necesario), se tomarán con mortero de cemento rápido, compuesto de trescientos cincuenta (350) kilogramos de cemento portland por un (1) metro cúbico de arena.

Carpintería de armar.

Art. 54. Las piezas estarán perfectamente derechas, las uniones y ensamblajes bien ajustados y trabajados y cepillados las caras que la Dirección de la obra estime necesario.

La misma Dirección dispondrá los herrajes que deban emplearse.

Carpintería de taller.

Art. 55. Toda la carpintería exterior será de madera de mobila, y lo mismo los cierres ó vallas anteriores, en la parte destinada al público.

La carpintería interior será de madera de Suecia ú otra que admita la Dirección de la obra.

Las puertas exteriores tendrán sus cerros de sesenta y cinco (75) milímetros de grueso, y la armadura de las puertas sesenta y cinco (65) milímetros de grueso.

Las puertas y ventanas interiores tendrán sus cerros de seis (6) centímetros de grueso, y la armadura de las puertas cuatro (4) centímetros.

Las ventanas exteriores tendrán sus arcos de sesenta y cinco (65) milímetros de grueso, y la armadura de las hojas cinco (5) centímetros.

La armadura de las vidrieras tendrán cinco (5) centímetros de grueso.

Toda la carpintería deberá estar esmeradamente ejecutada, y se rechazará cualquier imperfección en la obra, en el ajuste ó en colgado.

No se consentirá pieza alguna que tenga alabeos, aunque éstos se produzcan después de pintada, debiendo estar los ingletes perfectamente ajustados, repasándolos y lijándolos antes del pintado.

No se consentirán nudos saltadizos ni aquellos que por su aspecto no sean admitidos por la Dirección de la obra cuando la carpintería deba de ir barnizada.

No se consentirán otras piezas en la carpintería que las que admita dicha Dirección.

Herrajes de colgar y seguridad.

Art. 56. Toda la carpintería se colgará con pernios por canto sujetos por tornillos, en número suficiente al destino de los huecos.

Las cerraduras, fallebas, cremonas, picaportes, golpetes, aldabillas, pasadores, etcétera, serán finos y apropiados al uso del hueco en que están colocados á juicio de la Dirección de la obra.

Entarimados.

Art. 57. Los entarimados se formarán con tabla machihembrada de pino tea, completamente limpia de nudos, manchas ó cualquier defecto, perfectamente curada y seca.

El espesor de la tabla no será menor de 22 milímetros.

El entarimado se clavará sobre rastreles separados, cuando más, cuarenta y cinco (45) centímetros; estos rastreles irán á su vez clavados á tacos de madera, recibidos con yeso encima del forjado y en la longitud de rastrel comprendida entre ellos; se rellenará con yeso todo el

hueco libre, á fin de que dicho rastrel no pueda tener movimiento alguno.

El dibujo del entarimado se dará por la Dirección de la obra.

Persianas de madera.

Art. 58. Estas serán arrollables en un tambor superior y compuestas de tabillas debidamente perfiladas, sostenidas por laminillas de acero ó cadena de hierro galvanizado en tal forma que puedan las tabillas juntarse al dejar caer la persiana, ó separarse al levantarla.

Las tabillitas tendrán un espesor de 15 milímetros; se moverán sobre gufas de hierro en U de veintitrés (23) milímetros de altura.

Estas gufas podrán, si así se ordena, ser articuladas, constituyendo un mecanismo ó aparato de proyección que permita colocar parte de la persiana en forma de todo.

El tambor sobre el cual irá arrollada la persiana irá dentro de un cajón de madera y podrá ser maniobrado por una cinta y aparato de sujeción dispuesto en el interior del hueco.

Obras de hierro.

Art. 59. Las piezas de forja deben ser trabajadas con limpieza y sin que sean quemadas; deberán ser ajustadas con escrupulosidad. Se hará el menor número posible de soldaduras en las piezas de hierro, y aquéllas que no se puedan evitar se efectuarán de manera que la solidez en el sitio de la soldadura sea superior á la que exista en otro punto cualquiera de la pieza.

No se admitirá ninguna soldadura en las piezas de acero; las barras de acero que deban trabajarse en caliente, deberán ser calentadas uniformemente en toda la longitud de la parte que haya que trabajar, á la temperatura del rojo cereza, y la ejecución no deberá efectuarse nunca á una temperatura inferior al rojo oscuro. Toda pieza forjada deberá ser reconocida.

Los hierros y aceros deberán ser enderezados perfectamente.

Para el acero, el enderezado, aplanado y, en general, todas las operaciones, deberán ser hechas mecánicamente.

Los cortes de las piezas deberán presentar líneas regulares. Estos cortes serán unidos en todo su espesor, sin desgarraduras ni falta de materias.

Los agujeros para roblones y pernos deberán abrirse en frío, deberán desbarbarse perfectamente, de manera que las piezas en contacto puedan aplicarse exactamente unas con otras.

Los agujeros de los remaches no podrán exceder del de los roblones correspondientes más que un vigésimo ($1/20$).

Los agujeros destinados á recibir un mismo roblón deberán corresponderse exactamente, tolerándose solamente una excentricidad que no pase de un milímetro (1 mm.). Esta excentricidad, caso de que exista, se hará desaparecer con el alfiler y se emplearán roblones del diámetro superior. La conicidad de los agujeros resultante de la diferencia de los diámetros de la matriz y del punzón, no pasará de medio milímetro ($1/2$ mm.).

Antes del roblonado, las piezas deberán unirse por medio de tornillos del mismo diámetro que los roblones, de modo que las caras de contacto queden perfectamente apretadas. Antes de todo roblonado, las piezas de contacto deberán ser perfectamente raseadas cuando presenten alguna señal de oxidación.

La operación del roblonado se hará en caliente, á la temperatura de rojo blanco,

y con la rapidez necesaria para que después de la formación de las cabezas estén éstas al rojo oscuro.

Los pernos se fabricarán con el mayor cuidado y estarán perfectamente calibrados ó torneados. Las cabezas se formarán por aplastamiento de la misma barra, sin el intermedio de ninguna pieza soldada.

Las piezas de fundición y acero colado estarán perfectamente moldeadas. Los moldes deberán estar calentados para piezas de alguna importancia. Los ángulos entrantes de las piezas serán redondeados, las aristas serán vivas y las caras regulares, sin defectos ni sopladuras. Las superficies de contacto con otras piezas metálicas serán cepilladas, torneadas ó alisadas. Los agujeros para los ensamblajes de las piezas se abrirán en frío y se alisarán con cuidado de manera que se evite todo juego en los ensamblajes.

Todas las partes de una obra susceptibles de tomar flecha bajo la acción del peso propio, deberán ser trazadas, cortadas y montadas de manera que queden completamente rectas las vigas después de su colocación en obra.

El trabajo del montaje parcial en el taller se hará con la mayor escrupulosidad posible, á fin de evitar alabeos ó deformaciones y con el objeto de que las líneas geométricas de resistencia pasen tan matemáticamente como sea posible por los ejes neutros de las piezas.

Ninguna pieza metálica saldrá del taller del constructor sin haber sido previamente ensamblada con las que la preceden y la siguen y con las piezas laterales en contacto. Este ensamblaje provisional deberá hacerse de manera que presente un conjunto regular, en un todo conforme á los dibujos.

Para facilitar la colocación de las piezas cuyas dimensiones fuesen demasiado considerables, se las podrá roblonar por partes.

Obras de cinc y plomo.

Art. 60. Todo el trabajo del plomero se hará con arreglo á las buenas prácticas del arte de este oficio y con arreglo á las indicaciones que haga la Dirección de la obra. Los canales se colocarán á la libre dilatación, y las grapas, golas y herquillas tendrán los gruesos que señale dicha Dirección.

Pintura al temple.

Art. 61. Las paredes y techos de oficinas y viviendas se pintarán en general al temple, dejando un zócalo cuya altura fijará la Dirección de la obra.

La pintura al temple podrá sustituirse con otra pintura al agua que figure en la serie de precios, si la Dirección de la obra lo estima conveniente. Esta pintura se hará lijando y limpiando las paredes y techos antes de dar la mano de cola ó aparejo, que habrá de ser hecho con cola Totin ú otra de marca que admita la Dirección de la obra. Se hará después un plasteado corriente y se dará la mano de color, debiendo quedar la superficie bien cubierta y tersa. El agua de cola que se emplea debe contener á lo menos un kilogramo de cola por ocho (8) litros de agua.

En la pintura al Matolin, Muro-pint, Colamin, etc., se seguirá el mismo procedimiento, substituyendo la mano de color por el de esta pintura.

Pintura al aceite de linaza.

Art. 62. Se pintará al aceite de linaza la dependencia de servicio público, los zócalos de las restantes y aquellas otras que la Dirección de la obra indique. También se pintará al aceite de linaza

toda la carpintería hecha con madera de Suecia y los hierros que indique dicha Dirección.

Para realizar esta pintura se dará á los muros, maderas ó hierro una imprimación de aceite de linaza y secativo, luego una primera mano de pintura, plasteando y lijando después, terminando con otras dos manos de pintura.

La pintura se formará mezclando partes iguales de aceite de linaza y albayalde, agregando el secativo y materia colorante necesaria.

Cada mano deberá cubrir perfectamente la superficie, sin que queden ráfagas ni embebidos, y estará completamente seca antes de dar la siguiente.

El hierro de viguería deberá pintarse con dos manos de minio.

Pintura al barniz.

Art. 63. Se pintará al barniz la carpintería hecha con madera de mobila.

Para realizar esta pintura se dará una mano preparatoria de aceite de linaza cocido, adicionado de secativo, si se considera necesario.

Se dará luego un lijado para alisar las superficies, y se terminará con dos manos de barniz Flatting para los huecos exteriores y Copal para los interiores.

No se dará mano alguna sin estar bien seca la anterior.

Pintura al esmalte.

Art. 64. La Dirección de la obra señalará las paredes, maderas ó hierros que deben pintarse al esmalte.

Para realizar esta pintura habrán de hacerse las siguientes operaciones por el orden que sigue:

1.º Mano de imprimación, de aceite y de albayalde.

Mano al óleo, mate, con aceite, albayalde y aguarrás.

Plasteado corriente.

Fijado.

2.º Mano al óleo mate.

Mano de esmalte.

Antes de dar cada mano se comprobará la absoluta sequedad de la capa dada anteriormente.

Aparatos sanitarios.

Art. 65. Los inodoros á la Turca serán de terrazon de gris esmaltado, tendrán de agua de función de ocho (8) litros de cubida, tubo de descarga de latón, cadena y tirador de los mismos. Los pedestales serán de loza blanca fuerte, con sifón y asiento de caoba; el depósito de agua, de ocho (8) litros de capacidad, de hierro fundido pintado al esmalte, con su tapa y palomillas; el tirador y cadena, de latón, y el tubo de descarga, de lo mismo.

Los urinarios, de pizarra, estarán dispuestos en batería ó no; las placas, de pizarra, tendrán 1,50 metros de altura por quince (15) milímetros de grueso; la canal será de plancha de cinc con tubo de plomo al interior; tendrán rejillas de hierro galvanizado, sifón de hierro, depósito automático para ocho (8) litros, de hierro fundido, y tubería de hierro galvanizado.

Todos los sifones que se coloquen aislados serán regstrables, y se harán con el mayor cuidado las uniones de los tubos con masti de minio.

Los lavabos serán, unos con tabla de mármol de 150 por 50 centímetros, con dos palanganas ovaladas, frontal de mármol, válvulas y grifos de latón, montado sobre armazón de hierro pintado al esmalte. Espejo de 95 por 75 centímetros. Estante de cristal de 97 por 11 centíme-

tros, sostenido por soportes de latón, y toallero de barra de latón.

Otros lavabos estarán compuestos de palangana de loza de 63 por 45 centímetros, frontal de mármol, armazón de hierro pintado al esmalte, una válvula con portacadena, un grifo vertical, un estante con sus soportes de latón, un espejo de luna biselada de 66 por 52 centímetros y un toallero de latón.

Se colocará otro tipo de lavabo como el anterior con dos grifos verticales, caliente y fría, y toallero de cristal.

Las pilas para baño serán de hierro fundido de 1,68 por 0,74 metros, esmaltada de porcelana al interior, con válvula y rebozadero de latón y dos grifos, caliente y fría.

Cocinas.

Art. 66. Las cocinas serán para empotrar y para uso de carbón de cok. Todas tendrán horno. Las de las viviendas de los Jefes serán de ochenta (80) por cincuenta y cinco (55) centímetros y tendrán termosifón. Las de las viviendas de los Conserjes serán de sesenta (60) por setenta y cuatro (74) centímetros.

Cristalería.

Art. 67. Los cristales de los huecos de carpintería se colocarán con varillas de madera, pero los de los huecos exteriores llevarán también masilla si la Dirección de la obra lo dispone.

La cristalería sobre hierro se colocará con masilla, aparte de los elementos de sujeción que dicha Dirección indique.

Calefacción.

Art. 68. La calefacción, caso de instalarse deberá garantizar una temperatura en el interior de los despachos, oficinas y salas de trabajo de los empleados, de dieciocho (18) grados centígrados aunque la exterior baje á cero grados. En los pasillos y escaleras se asegurará en análogas condiciones la temperatura de dieciséis (16) grados.

Las temperaturas se medirán en el centro de las habitaciones, á un metro cincuenta centímetros (1,50 m.) del suelo con las puertas y ventanas cerradas habiendo funcionado la instalación normalmente por lo menos durante tres días anteriores sin interrupción.

La calefacción será por agua caliente. La caldera de hierro fundido tendrá una superficie de caldeo que no será inferior á nueve (9) metros cuadrados, y tendrá sus anejos de zócalo de hierro, regulador automático de combustión, termómetro, llave de paso para llenar y vaciar, útiles de fogonero, limpieza y cortafuego.

Los radiadores tendrán por lo menos una superficie total de caldeo de ciento doce (112) metros cuadrados.

Las llaves de paso serán de bronce con la parte superior niquelada, con doble graduación y purgadores de bronce.

El depósito de expansión será de chapita de hierro y la tubería de hierro forjado, de los diámetros suficientes para asegurar la buena marcha y aislada en lo posible del zócalo.

La caldera se colocará en el sótano ó en el punto que se indica en los planos y los radiadores en todos los despachos, oficinas, salas de trabajo y locales para el servicio público, además de los puntos de los pasillos en donde se juzgue necesario.

Con arreglo á estas condiciones se redactarán en su día los proyectos particulares para la realización de esta instalación.

Instalación de alumbrado.

Art. 69. Se dispondrá una línea espe-

cial para la alimentación del electromotor del ascensor y del montacargas, que tendrá una capacidad de seis (6) caballos y tres (3) respectivamente, y otras dos líneas generales para el suministro de fluido á los pisos y á los sótanos.

Las tres (3) líneas descritas saldrán de un cuadro de distribución que se instalará en un local de los sótanos contiguo á una escalera de servicio. En dicho cuadro se instalarán los siguientes aparatos:

Un interruptor general tripolar de 15 amperios para la línea fuerza motriz.

Un ídem íd. de 15 amperios para alumbrado de sótanos.

Un ídem íd. de 60 amperios para ídem general.

Un cortacircuitos tripolar de placa para 15 amperes.

Un ídem íd. para 15 ídem.

Un ídem íd. para 60 ídem.

Tres lámparas de comprobación de fases.

Barras de conexión de cobre.

Las secciones de los conductores serán suficientes para asegurar que la pérdida de energía ocasionada por la resistencia de los mismos no sea en ningún caso mayor del dos (2) por ciento.

La instalación será en general aérea, es decir, montada sobre aisladores de porcelana, excepción hecha de toda la instalación de la planta baja que se colocará bajo tubo aislante, así como también la parte interior de los despachos de los Jefes.

Las lámparas serán todas de filamento metálico del tipo de consumo de un (1) vatio por bujía en las de intensidades menores de cien (100) bujías y del tipo de medio vatio de consumo en las de intensidades superiores.

En planta baja se instalarán por lo menos diez (10) lámparas de trescientas (300) bujías, diez (10) de cien (100), cuarenta (40) de veinticinco (25).

En el piso primero: tres (3) lámparas de trescientas (300) bujías, ocho (8) lámparas de cien (100) y cincuenta y dos (52) de veinticinco (25).

En el piso segundo: dos (2) lámparas de cien (100) bujías y cincuenta y ocho (58) de veinticinco (25).

En los sótanos: una (1) lámpara de cien (100) bujías y diecinueve (19) de veinticinco (25).

Antes de realizar la instalación se redactará el proyecto particular referente á la misma, sujetándose á estas condiciones.

Instalación de timbres, telefónica y tubos acústicos.

Art. 70. Habrá un centro de llamadas con cuadro indicador en la portería y otros cuatro (4) en los locales de Ordenanzas ó Repartidores de las plantas baja y primera.

Todas las oficinas y demás locales comunicarán con las de Ordenanzas ó Repartidores en su caso.

Se colocarán timbres de llamada desde los despachos de los Jefes á los directamente relacionados por el servicio.

Dos tubos acústicos se instalarán entre la planta baja y piso de oficinas comunicando los locales de Ordenanzas del mismo servicio.

Un tercer tubo acústico pondrá en relación directa de admisión de telegramas en planta baja con la sala de aparatos del piso primero.

Estos tubos irán acompañados de sus timbres de llamadas.

Un teléfono interior pondrá en relación el despacho del Jefe del servicio de Correos con la sala de Dirección.

Antes de realizar estas instalaciones se redactará el proyecto particular referente á las mismas, con arreglo á estas condiciones.

Ascensor, montacargas y cestillo elevador.

Art. 71. Se calculará el ascensor para carga neta de doscientos cincuenta (250) kilogramos, disponiendo paredes en la planta baja y los dos pisos.

Su velocidad deberá ser cincuenta (50) centímetros por segundo, la maniobra universal por botones y tendrá los aparatos de seguridad correspondientes.

El camarín será de caoba.

El montecargas se colocará para una carga neta de ciento cincuenta (150 kilogramos.)

Su velocidad de veinticinco (25) centímetros por segundo, y la maniobra normal por botones.

La plataforma será de hierro y tabla de pino, con los aparatos de seguridad correspondientes.

Estará movido por motor eléctrico.

Los cestillos elevadores tendrán la forma apropiada para la colocación en ellos de los telegramas impuestos y recibidos.

Se manejará á mano.

Antes de proceder á la instalación de todos estos aparatos se redactarán los proyectos particulares correspondientes.

Relojes eléctricos.

Art. 72. El reloj eléctrico-motor se instalará en la sala de aparatos de Telégrafos.

Las esteras colocadas en la torre serán de cristal transparente para ser iluminadas.

Se redactarán proyectos particulares referentes á esta instalación.

Pararrayos.

Art. 73. Tendrán su punta de níquel ó cobre, así como será de cable de cobre la conducción á tierra y todas las conexiones.

Se redactarán proyectos particulares referentes á esta instalación.

Muebles.

Art. 74. Todos los muebles especiales así como los cierres de cristales del hall, serán de madera de mobilia, y estarán trabajados con el mayor esmero, y la madera perfectamente seca estufada ó no.

Se harán proyectos especiales de los muebles cuyos dibujos se encuentran incluidos entre los del proyecto actual.

Art. 75. Todas las obras ó trabajos que no hayan sido detalladas en este pliego de condiciones, se entenderá se habrán de ejecutar como todas las que comprende la contrata con los mejores materiales dentro de su clase, con todas

las buenas prácticas del arte de construir, y siguiendo en todo caso las instrucciones que se den por la Dirección de la obra, debiendo quedar perfectamente sólidas y bien terminadas.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Fianzas.

Art. 76. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos doce (12) y dieciséis (16) del pliego de condiciones generales de fecha veinte (20) de Abril de mil novecientos quince (1915) la fianza ó garantía provisional que debe constituirse para tomar parte en la subasta de las obras ascenderá el cinco (5) por ciento (100) del importe presupuestado para las mismas, y la fianza definitiva el diez por ciento (10 por 100) de este mismo importe.

Esta fianza deberá consignarse una vez haya sido aprobada por el señor Ministro de la Gobernación el remate provisional de la subasta, y quedará á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos para responder de la ejecución de las obras, y no será devuelta con arreglo á lo dispuesto en el artículo noventa y dos (92) del referido pliego, hasta que no sea aprobada la recepción y liquidación definitiva.

Certificaciones de las obras ejecutadas.— Descuentos.

Art. 77. Las certificaciones á que se refieren los artículos 59 y 60 del referido pliego de condiciones generales se harán trimestralmente á partir de la fecha del comienzo de las obras.

Del importe de cada certificación se descontará un diez (10) por ciento (100), que se acumulará á la fianza para constituir el depósito de garantía.

Plazo de garantía.

Art. 78. El plazo de garantía á que se refieren los artículos ochenta y cinco (85) y noventa (90) del referido pliego de condiciones generales, será de cuatro (4) meses, á partir de la recepción provisional de las obras.

Seguro.

Art. 79. El contratista durante el curso de la ejecución y plazo de garantía (en el caso de que durante este plazo no sea ocupado el edificio por la Administración), tendrá aseguradas las obras en una cantidad que no podrá ser inferior en cada caso á la suma del importe de las certificaciones libradas.

En el contrato con la Empresa aseguradora se estipulará que el importe que debe abonar dicha Empresa en el caso de siniestro se ingrese por la misma direc-

tamente en las Cajas del Estado á los efectos de lo dispuesto en el artículo noventa y cinco (95) del citado pliego de condiciones generales.

Mediciones de la obra ejecutada.

Art. 80. Cada clase de obra hecha se abonará con arreglo al número de unidades de la misma, real y efectivamente ejecutadas.

Sin embargo, para facilitar las liquidaciones, y sobre todo, para tener en cuenta diversas circunstancias, la regla anterior se modificará con arreglo á las siguientes:

a) La sillería y piedra artificial se abonará por el cubo del sólido capaz;

b) Los descuentos por huecos en fábrica de ladrillo se harán descontando por cada hueco el volumen de un paralelepípedo rectangular, cuyas dimensiones sean una el espesor del muro y las otras dos las luces interiores del hueco.

Si el hueco está cerrado en la parte superior por un arco rebajado, se considerará que para este objeto la altura del hueco es la de las jambas del mismo.

No se descontará nada por huecos de chimeneas ú otros análogos;

c) En los enlucidos interiores de muros de más de 0,25 metros de espesor no se descontará nada por huecos, pero no se tendrán en cuenta los enlucidos de mochetos;

d) Las puertas y ventanas se abonarán por la superficie del rectángulo circunscrito á los cercos;

e) Las persianas de madera y las puertas onduladas por la superficie del rectángulo circunscrito al hueco que cierran;

f) Toda la pintura de carpintería de taller se abonará por la superficie de la proyección de la parte pintada sobre un plano paralelo á los muros ó tabiques en los que se halle colocada;

g) Los cristales se abonarán por la superficie del rectángulo circunscrito á los mismos.

Aclaración de la serie de precios.

Art. 81. Todos los precios de la serie de los mismos se refieren á las obras ejecutadas mediante el empleo de todos los materiales y medios de cualquier clase, y la realización de todas las operaciones necesarias para dejar dicha obra perfectamente terminada.

De un modo general, la supuesta falta de cualquier precio para una operación que deba ejecutarse para la realización de una cierta obra especificada en la serie de precios, es prueba de que el referido precio está incluido en este último.

Valencia, 31 de Diciembre de 1916.—
Los Arquitectos.

CUADRO NÚMERO 3.

Precios que se asignan á las diferentes unidades de obra.

| Número de orden. | CONCEPTO | PRECIO EN LETRA | PRECIO EN GUARISMOS Pesetas. |
|------------------|--|--|---------------------------------|
| 1 | Metro cúbico de vaciado de sótanos, foscs, pozos, transporte y descarga en el vertedero. | | |
| 2 | Idem id. de vaciado de zanjas para cimientos y alcantarillas. | Una peseta cuarenta céntimos. | 1,40 |
| 3 | Idem id. de terraplén con productos de desmonte. | Una peseta cincuenta céntimos. | 1,50 |
| 4 | Idem id. de mortero con cal grasa. | Sesenta céntimos. | 0,60 |
| 5 | Idem id. de mortero con cal hidráulica. | Ocho pesetas. | 8,00 |
| 6 | Idem id. de mortero con cemento natural de fraguado rápido. | Quince pesetas. | 15,00 |
| 7 | Idem id. de mortero con cemento, tipo portland de fraguado lento. | Dieciocho pesetas cincuenta céntimos. | 18,50 |
| 8 | Idem id. de mortero de cemento rápido para enlucidos. | Treinta pesetas ochenta céntimos. | 30,80 |
| 9 | Idem id. de mortero de cemento tipo portland para enlucidos. | Veinticinco pesetas treinta céntimos. | 25,30 |
| 10 | Idem id. de mortero de cal y arena de mármol para enlucidos. | Cuarenta y dos pesetas ochenta céntimos. | 42,80 |
| 11 | Idem id. de hormigón de piedra partida con mortero de cemento lento. | Ciento veinte pesetas. | 120,00 |
| 12 | Idem id. de hormigón de ladrillo partido con mortero de cemento lento. | Veintitrés pesetas cincuenta céntimos. | 23,50 |
| 13 | Idem id. de hormigón de ladrillo partido con mortero de cemento rápido. | Veintidós pesetas. | 22,00 |
| 14 | Idem id. de hormigón para las obras de hormigón armado. | Quince pesetas. | 15,00 |
| 15 | Idem id. de mampostería en cimientos con mortero de cal hidráulica. | Treinta y una pesetas noventa céntimos. | 31,90 |
| 16 | Idem id. de mampostería en alzado con mortero de cal hidráulica. | Catorce pesetas sesenta céntimos. | 14,60 |
| 17 | Idem id. de mampostería con mortero común en alzado. | Quince pesetas cincuenta céntimos. | 15,50 |
| 18 | Idem id. de mampostería careada en alzado con mortero común. | Doce pesetas setenta céntimos. | 12,70 |
| 19 | Idem id. de mampostería careada en alzado con mortero de cal hidráulica. | Dieciocho pesetas cuarenta céntimos. | 18,40 |
| 20 | Idem id. de mampostería careada en alzado con mortero de cemento lento. | Veintiuna pesetas veinté céntimos. | 21,20 |
| 21 | Idem id. de sillería recta, labrada por una cara, con ó sin ángulos achaflanados. | Veintisiete pesetas cincuenta y cinco céntimos. | 27,55 |
| 22 | Idem id. de sillería recta, labrada por dos caras, con ó sin ángulos achaflanados. | Sesenta y ocho pesetas cincuenta céntimos. | 68,50 |
| 23 | Idem id. de sillería recta, labrada por tres caras, con ó sin ángulos achaflanados. | Setenta y cuatro pesetas. | 74,00 |
| 24 | Idem id. de sillería aplastada, con ó sin ángulos achaflanados. | Setenta y nueve pesetas. | 79,00 |
| 25 | Idem id. de sillería exenta, con ó sin ángulos achaflanados. | Setenta y nueve pesetas. | 79,00 |
| 26 | Idem id. de sillería moldurada sin retornos de ángulo. | Noventa pesetas. | 90,00 |
| 27 | Idem id. de sillería moldurada con retornos de ángulo. | Noventa y cinco pesetas. | 95,00 |
| 28 | Idem id. de sillería moldurada exenta. | Ciento quince pesetas. | 115,00 |
| 29 | Idem id. de sillería en piezas de adorno. | Ciento treinta y dos pesetas. | 132,00 |
| 30 | Idem id. de piedra artificial en piezas lisas ó molduradas. | Dieciocho pesetas. | 18,00 |
| 31 | Idem id. de piedra artificial en piezas de adorno. | Cuarenta pesetas veinte céntimos. | 40,20 |
| 32 | Idem id. de fábrica de ladrillo con mortero común. | Setenta pesetas setenta céntimos. | 70,70 |
| 33 | Idem id. de fábrica de ladrillo con mortero de cal hidráulica. | Veintiuna pesetas setenta céntimos. | 21,70 |
| 34 | Idem id. de fábrica de ladrillo con mortero de cemento lento. | Veintitrés pesetas sesenta céntimos. | 23,60 |
| 35 | Idem id. de fábrica de ladrillo escaflado, trasdosado con ladrillo común. Mortero de cal grasa. | Veintisiete pesetas ochenta y cinco céntimos. | 27,85 |
| 36 | Idem id. de fábrica de ladrillo escaflado, trasdosado con ladrillo común. Mortero de cal hidráulica. | Veintiséis pesetas ochenta y cinco céntimos. | 26,85 |
| 37 | Idem id. de ladrillo escaflado, tomado con mortero de cemento rápido. | Veintiocho pesetas veinticinco céntimos. | 28,25 |
| 38 | Idem id. de ladrillo escaflado, tomado con mortero de cemento lento en redientes, pilastrillas y elementos velados. | Cincuenta y cinco pesetas. | 55,00 |
| 39 | Idem cuadrado de bóvedas, bovedillas y tableros planos de un grueso de ladrillos de tres centímetros, tomados con mortero de cemento rápido. | Cincuenta y seis pesetas ochenta y cinco céntimos. | 56,85 |
| 40 | Idem id. de bóvedas, bovedillas y tableros planos, de un grueso de ladrillos de tres centímetros, tomados con yeso. | Una peseta doce céntimos. | 1,12 |
| 41 | Idem id. de bovedilla de un grueso de ladrillos de tres centímetros, tomados con mortero de cemento rápido y relleno de los senos con hormigón de ladrillo partido hasta cruzar con el punto más alto de la bovedilla. | Una peseta veinte céntimos. | 1,20 |
| 42 | Idem id. de bóvedas y bovedillas y tableros planos de dos gruesos de ladrillos de tres centímetros, tomados con cemento rápido. | Una peseta setenta y cinco céntimos. | 1,75 |
| 43 | Idem id. de bóvedas, bovedillas y tableros planos, de dos gruesos de ladrillos de tres centímetros, tomados con yeso. | Dos pesetas veinticinco céntimos. | 2,25 |
| 44 | Idem id. de bóvedas, bovedillas y tableros planos de tres gruesos de ladrillo de tres centímetros, el de abajo tomado con mortero de cemento rápido, y los otros con lento. | Dos pesetas cuarenta y cinco céntimos. | 2,45 |
| 45 | Idem id. de tablero plano en cielo raso con rasilla hueca, tomado con yeso. | Tres pesetas setenta céntimos. | 3,70 |
| | | Una peseta cincuenta céntimos. | 1,50 |

| Número de orden. | CONCEPTO | PRECIO EN LETRA | PRECIO EN GUARISMOS — Pesetas. |
|------------------|--|---|--------------------------------|
| 46 | Metro cuadrado de tablero de azotea de tres gruesos de ladrillo de tres centímetros, tomados con mortero de cemento rápido, incluyendo los tabiquillos sostén del tablero, separados 0,25 metros y hechos con ladrillo de cinco centímetros..... | Cinco pesetas..... | 5,00 |
| 47 | Idem lineal de forjado de escalones, con tabiquillos y tablero plano de ladrillo de cinco centímetros..... | Una peseta setenta céntimos..... | 1,70 |
| 48 | Idem cuadrado de forjado de mesillas con tabiquillos y tablero plano de ladrillo de cinco centímetros..... | Cuatro pesetas diez céntimos..... | 4,10 |
| 49 | Idem íd. de tabique de panderete con ladrillos de cinco centímetros, tomado con yeso..... | Una peseta veinticinco céntimos..... | 1,25 |
| 50 | Idem íd. de tabiques de panderete con ladrillos de cinco centímetros, tomado con mortero de cemento rápido..... | Una peseta veintiséis céntimos..... | 1,26 |
| 51 | Idem íd. de tabique doble de ladrillos de cuatro centímetros, tomado con mortero de cemento rápido..... | Dos pesetas cuarenta céntimos..... | 2,40 |
| 52 | Idem íd. de rejuntado de la mampostería y ladrillo ordinario..... | Una peseta..... | 1,00 |
| 53 | Idem íd. de amaestrado y enfoscado de muros con mortero de cal grasa..... | Cincuenta y cinco céntimos..... | 0,55 |
| 54 | Idem íd. de amaestrado y enfoscado con mortero de cal hidráulica..... | Setenta céntimos..... | 0,70 |
| 55 | Idem íd. de amaestrado y enfoscado con mortero de cemento rápido..... | Setenta y cinco céntimos..... | 0,75 |
| 56 | Idem íd. de amaestrado y enfoscado con mortero de cemento lento..... | Una peseta diez céntimos..... | 1,10 |
| 57 | Idem íd. de enlucido de muros con yeso blanco..... | Setenta y cinco céntimos..... | 0,75 |
| 58 | Idem íd. de enlucido con mortero de cemento rápido..... | Setenta y cinco céntimos..... | 0,75 |
| 59 | Idem íd. de enlucido con mortero de cemento lento..... | Una peseta quince céntimos..... | 1,15 |
| 60 | Idem íd. de estucado con mortero de cal y arena de mármol..... | Una peseta noventa céntimos..... | 1,90 |
| 61 | Idem íd. de chapado de azulejos de 20 por 20, recibidos con mortero de cemento rápido..... | Cuatro pesetas cincuenta céntimos..... | 4,50 |
| 62 | Idem lineal de chapado de azulejos finos de 1,75 metros de altura, recibido con mortero de cemento rápido..... | Treinta y cinco pesetas..... | 35,00 |
| 63 | Idem cuadrado de azulejo decorativo en fachadas, colocado con mortero de cemento rápido..... | Dieciséis pesetas..... | 16,00 |
| 64 | Idem cúbico de mayólica de relieve en fachadas, colocada con mortero de cemento rápido..... | Ciento sesenta y una pesetas..... | 161,00 |
| 65 | Idem cuadrado de cubierta de teja árabe vidriada, tomada con mortero de cemento rápido..... | Seis pesetas cincuenta céntimos..... | 6,50 |
| 66 | Idem íd. de cubierta con escamas vidriadas..... | Diecinueve pesetas..... | 19,00 |
| 67 | Idem íd. de solado continuo de cemento lento..... | Una peseta diez céntimos..... | 1,10 |
| 68 | Idem íd. de solado con baldosín hidráulico liso, tomado con mortero de cemento lento..... | Tres pesetas sesenta y cinco céntimos..... | 3,65 |
| 69 | Idem íd. de solado de baldosín hidráulico decorado, tomado con mortero de cemento lento..... | Cinco pesetas quince céntimos..... | 5,15 |
| 70 | Idem íd. de solado de pisos y escaleras con mármol del país tomado con mortero de cemento lento..... | Catorce pesetas..... | 14,00 |
| 71 | Idem íd. de solado de pisos y escaleras con mármol artificial, tomado con mortero de cemento lento..... | Ocho pesetas diez céntimos..... | 8,10 |
| 72 | Idem íd. de solado con baldosín y mosaico cerámico..... | Cuatro pesetas quince céntimos..... | 4,15 |
| 73 | Idem íd. de arrimadero de mármol..... | Veintisiete pesetas..... | 27,00 |
| 74 | Idem íd. de arrimadero de mármol artificial con zócalo y moldura..... | Dieciocho pesetas..... | 18,00 |
| 75 | Idem cúbico de hormigón armado con un porcentaje de hierro comprendido entre 1, 5 y 2 por 100..... | Ciento cuarenta y dos pesetas setenta céntimos..... | 142,70 |
| 76 | Idem íd. de hormigón armado con porcentaje de 1 y 1,50 por 100..... | Ciento veintiuna pesetas veinticinco céntimos..... | 121,25 |
| 77 | Idem íd. de hormigón armado con un porcentaje de hierro igual ó inferior á 1 por 100..... | Noventa y nueve pesetas ochenta céntimos..... | 99,80 |
| 78 | Idem lineal de escocia lisa de yeso para techos de habitaciones..... | Una peseta setenta y cinco céntimos..... | 1,75 |
| 79 | Idem íd. de escocia decorado para techos de habitaciones..... | Dos pesetas..... | 2,00 |
| 80 | Un florón para techos de habitaciones..... | Nueve pesetas veinticinco céntimos..... | 9,25 |
| 81 | Kilogramo de hierro fundido..... | Sesenta céntimos..... | 0,60 |
| 82 | Idem de hierro laminado..... | Sesenta y nueve céntimos..... | 0,69 |
| 83 | Idem de hierro laminado con taladros en sus extremos..... | Setenta céntimos..... | 0,70 |
| 84 | Idem de hierro en piezas arriadas..... | Noventa y tres céntimos..... | 0,93 |
| 85 | Idem de hierro forjado en rejas, balcones, barandillas, puertas, etcótera..... | Una peseta veinticuatro céntimos..... | 1,24 |
| 86 | Puertas-ballesta..... | Cien pesetas..... | 100,00 |
| 87 | Metro cúbico de carpintería de armar en madera de ucebla..... | Trescientas cinco pesetas..... | 305,00 |
| 88 | Idem íd. de carpintería de armar en madera de Suecia..... | Doscientas veinte pesetas..... | 220,00 |
| 89 | Idem cuadrado de entablado con tabla de 4 en tablon en cubiertas..... | Cuatro pesetas..... | 4,00 |
| 89 b.s. | Idem íd. de entarimado..... | Seis pesetas cincuenta céntimos..... | 6,50 |
| 90 | Idem íd. de puertas de habitaciones y á las escaleras de una hoja ó dos hojas, cercos de 7,5 por 7,5 con armadura de 10 por 6,5. Cabio bajo de 150 por 6,5 moldada á dos haces, armadura y tablero..... | Treinta pesetas..... | 30,00 |
| 91 | Idem íd. de puertas interiores de una ó dos hojas, cercos de 7 por 6 con armadura de 10 por 4 en cabio bajo de 130 por 4 moldada á dos haces, armadura y tablero..... | Diecisiete pesetas veinte céntimos..... | 17,20 |

| Número de orden. | CONCEPTO | PRECIO EN LETRA | PRECIO EN GUARISMOS — Pesetas. |
|------------------|--|--|--------------------------------|
| 92 | Metro cuadrado de puertas interiores de una ó dos hojas, cercos de 7 por 6 centímetros, armadura de 10 por 4 centímetros, cabio bajo de 130 por 4 con claraboya moldada á dos haces, armadura y tablero..... | Dieciséis pesetas cuarenta céntimos..... | 16,40 |
| 93 | Idem íd. de puertas interiores, vidrieras, cercos de 7 por 6 centímetros con armadura de 10 por 4 centímetros, cabio bajo de 130 por 4 moldada á dos haces, armadura y tablero..... | Quince pesetas cincuenta céntimos..... | 15,50 |
| 94 | Idem íd. de puertas y ventanas vidrieras exteriores, cerco de 7,5 por 6,5 armadura de 10 por 5 moldada á dos haces, armadura y tablero..... | Dieciséis pesetas ochenta céntimos..... | 16,80 |
| 95 | Idem íd. de ventanas vidrieras interiores, cerco de 7 por 6 centímetros, armadura de 10 por 4 centímetros, cabio bajo de 130 por 4, moldada á dos haces..... | Trece pesetas cuarenta céntimos..... | 13,40 |
| 96 | Idem íd. de postigos para ventanas vidrieras..... | Ocho pesetas ochenta céntimos..... | 11,80 |
| 97 | Idem íd. de persianas enrollables, con tambor, cinta y aparato de maniobra..... | Veinte pesetas..... | 20,00 |
| 98 | Un cajón para alojar el tambor de las persianas..... | Veintiséis pesetas..... | 26,00 |
| 99 | Metro cuadrado de vallas vidrieras en las oficinas, armadura de cinco centímetros de grueso..... | Trece pesetas setenta y seis céntimos..... | 13,76 |
| 100 | Una cerradura de golpe y llave para puertas exteriores de habitaciones y escaleras..... | Catorce pesetas..... | 14,00 |
| 101 | Una cerradura de golpe y llave para puertas interiores..... | Ocho pesetas..... | 8,00 |
| 102 | Una cerradura de golpe solamente para puertas interiores..... | Cuatro pesetas setenta y cinco céntimos..... | 4,75 |
| 103 | Una cerradura de llave solamente para puertas interiores..... | Seis pesetas veinticinco céntimos..... | 6,25 |
| 104 | Una falieba para ventanas..... | Cuatro pesetas cincuenta céntimos..... | 4,50 |
| 105 | Un pasador reforzado para puertas exteriores..... | Tres pesetas cincuenta céntimos..... | 3,50 |
| 106 | Un pasador de un metro de longitud para embutir para puertas interiores..... | Tres pesetas cincuenta céntimos..... | 3,50 |
| 107 | Un pasador de 0,20 metros de longitud para embutir para puertas interiores..... | Una peseta veinticinco céntimos..... | 1,25 |
| 108 | Un juego de manillones de latón para puertas interiores..... | Cinco pesetas diez céntimos..... | 5,10 |
| 109 | Metro lineal de tubería de gres de 15 centímetros de diámetro interior..... | Cinco pesetas cincuenta céntimos..... | 5,50 |
| 110 | Una pieza codo, te ó cualquier otro empalme, de tubería de gres de 15 centímetros de diámetro interior..... | Cinco pesetas veinticinco céntimos..... | 5,25 |
| 111 | Metro lineal de tubería de fundición de diez centímetros en bajadas de aguas pluviales..... | Cuatro pesetas setenta y cinco céntimos..... | 4,75 |
| 112 | Una pieza codo, te ó cualquier otro empalme, de fundición de 10 centímetros para bajadas de aguas pluviales..... | Tres pesetas veinticinco céntimos..... | 3,25 |
| 113 | Una pieza codo, te ó cualquier otro empalme, en tubería de hierro galvanizado de 10 centímetros..... | Cinco pesetas..... | 5,00 |
| 114 | Metro lineal de tubería de hierro galvanizado de cinco centímetros..... | Siete pesetas..... | 7,00 |
| 115 | Idem íd. de tubería de hierro galvanizado de dos centímetros..... | Dos pesetas ochenta céntimos..... | 2,80 |
| 116 | Una pieza codo, te ó cualquier otro empalme, en tubería de hierro galvanizado de dos centímetros..... | Una peseta cincuenta céntimos..... | 1,50 |
| 117 | Metro lineal de tubería de plomo reforzada de 30 milímetros..... | Seis pesetas cincuenta céntimos..... | 6,50 |
| 118 | Idem íd. de tubería de plomo reforzada de 20 milímetros..... | Tres pesetas sesenta céntimos..... | 3,60 |
| 119 | Idem íd. de tubería de plomo reforzada de 10 milímetros..... | Una peseta cincuenta céntimos..... | 1,50 |
| 120 | Una llave de paso de latón para tubería de 30 milímetros..... | Dieciséis pesetas..... | 16,00 |
| 121 | Una llave de paso de latón para tubería de 20 milímetros..... | Siete pesetas setenta y cinco céntimos..... | 7,75 |
| 122 | Una llave de paso de latón para tubería de 10 milímetros..... | Cuatro pesetas cincuenta céntimos..... | 4,50 |
| 123 | Un grifo de presión de latón para tubería de 25 milímetros..... | Doce pesetas setenta y cinco céntimos..... | 12,75 |
| 124 | Un grifo de presión de latón para tubería de 10 milímetros..... | Cinco pesetas cincuenta céntimos..... | 5,50 |
| 125 | Una válvula de latón para bañera..... | Seis pesetas setenta y cinco céntimos..... | 6,75 |
| 126 | Una válvula de latón para fregadero..... | Cuatro pesetas cincuenta céntimos..... | 4,50 |
| 127 | Un sifón de plomo con dos tapones de registro para tubería de 30 milímetros..... | Trece pesetas cincuenta céntimos..... | 13,50 |
| 128 | Un sifón de plomo con dos tapones de registro para tubería de 20 milímetros..... | Ocho pesetas veinticinco céntimos..... | 8,25 |
| 129 | Metro lineal de tiza de latón de 30 milímetros..... | Ocho pesetas..... | 8,00 |
| 130 | Una pieza codo, te ó cualquier otro empalme, en tubo de latón de 30 milímetros..... | Doce pesetas setenta y cinco céntimos..... | 12,75 |
| 131 | Metro lineal de tiza de latón de 10 milímetros..... | Doce pesetas veinticinco céntimos..... | 12,25 |
| 132 | Una pieza codo, te ó cualquier otro empalme, en tubo de latón de 10 milímetros..... | Doce pesetas..... | 12,00 |
| 133 | Un retrete Water-Closet completo, compuesto de cubeta de loza, asiento de caoba, depósito de hierro fundido pintado al esmalte, tirador, cadena y tubo de descarga de latón..... | Setenta pesetas..... | 70,00 |
| 134 | Un retrete Water-Closet á la turca, completo, compuesto de terrazon de grés esmaltado, depósito de hierro fundido pintado al esmalte, tirador, cadena de latón y tubo de descarga de los mismos..... | Ciento veinte pesetas..... | 120,00 |
| 135 | Un urinario completo, de dos plazas, con frentes y laterales de pizarra, canal de plancha de cinc pulido, con tubo de plomo al interior para la salida del agua, dos rejás de hierro galvanizado, sifón de hierro, depósito automático para ocho litros, de hierro fundido y pintado al esmalte, y tubería de hierro galvanizado para la descarga..... | Docientas pesetas..... | 200,00 |

| Número de orden. | CONCEPTO | PRECIO EN LETRA | PRECIO EN GUARISMOS Pesetas. |
|------------------|---|---|---------------------------------|
| 136 | Un urinario como el anterior, de una sola plaza | Ciento treinta y cinco pesetas..... | 135,00 |
| 137 | Un lavabo completo, compuesto de palangana de loza, de 63 por 45 centímetros, frontal de mármol, armazón de hierro pintado al esmalte, una válvula con portacadena, un grifo vertical, un estante con sus soportes de latón, un espejo de luna biselada, de 66 por 52 centímetros, y un tablero de latón | Cien pesetas..... | 100,00 |
| 138 | El mismo lavabo anterior, con dos grifos verticales, caliente y fría, y toallero de cristal | Ciento ocho pesetas..... | 108,00 |
| 139 | Una bañera de hierro fundido, de 1,68 por 0,74 metros, esmaltada de porcelana al interior y pintada al esmalte al exterior, con válvula y rebrazadero de latón y dos grifos, caliente y fría | Doscientas diez pesetas..... | 210,00 |
| 140 | Una cocina completa, de 80 por 55 centímetros, para empotrar, con termosifón..... | Trescientas cincuenta pesetas..... | 350,00 |
| 141 | Una cocina completa, para empotrar, de 60 por 74 centímetros.. | Ochenta pesetas..... | 80,00 |
| 142 | Metro lineal de tubería, de plancha galvanizada, en subidas de humos de 15 centímetros..... | Cinco pesetas setenta céntimos..... | 5,70 |
| 143 | Idem cuadrado de limas y canalones de cinc del número 14 desarrollado..... | Dieciocho pesetas ochenta céntimos..... | 18,80 |
| 144 | Idem id. de bajada de cinc del número 10 desarrollado..... | Doce pesetas treinta céntimos..... | 12,30 |
| 145 | Un fregadero completo de piedra artificial..... | Cincuenta pesetas..... | 50,00 |
| 146 | Metro cuadrado de pintura al temple..... | Veinticinco céntimos..... | 0,25 |
| 147 | Idem id. de pintura al matolín..... | Treinta y cuatro céntimos..... | 0,34 |
| 148 | Idem id. de pintura á la colamina..... | Veintinueve céntimos..... | 0,29 |
| 149 | Idem id. de pintura al aceite de linaza sobre muros y techos.... | Una peseta diez céntimos..... | 1,10 |
| 150 | Idem id. de pintura al aceite de linaza sobre maderas..... | Noventa céntimos..... | 0,90 |
| 151 | Idem id. de pintura al barniz..... | Una peseta veinte céntimos..... | 1,20 |
| 152 | Idem id. de pintura al barniz copal..... | Una peseta..... | 1,00 |
| 153 | Pintura al esmalte..... | Una peseta cincuenta céntimos..... | 1,50 |
| 153 " | Metro cuadrado de cristal semidoble..... | Seis pesetas..... | 6,00 |
| 153 " | Idem id. de cristal baldosilla..... | Seis pesetas cincuenta céntimos..... | 6,50 |
| 153 " | Idem id. de cristal imprimido..... | Once pesetas..... | 11,00 |
| 154 | Instalación de calefacción por agua caliente, compuesta de una caldera de fundición de una superficie de caldeo de 9,60 metros cuadrados, con su zócalo de hierro, regulador automático de combustión, termómetro, llave de paso para llenar y vaciar, útiles de fogonero, limpieza y cortafuego de 48 radiadores de hierro fundido, con una superficie total de caldeo de 112 metros cuadrados, con sus llaves de paso de bronce y la parte superior niquelada y los purgadores también de bronce. De un depósito de expansión de chapa de hierro y 600 metros lineales de tubería de hierro forjado de 19 á 75 milímetros de diámetro, con todos sus accesorios aislados en los sótanos..... | Diez mil pesetas..... | 10.000,00 |
| 155 | Instalación del alumbrado, compuesto de tres líneas generales con arreglo á lo dispuesto en las condiciones particulares. Un cuadro de distribución con los interruptores y cortacircuitos para estas tres líneas. El hilo de cobre cubierto de cuatro capas de 10 á 2 milímetros cuadrados, según los casos. El hilo flexible de 7/10 de diámetro. El tubo aislante de cubierta empalmado y las tes y codos de derivación. Los interruptores y cortacircuitos necesarios. Los aisladores de porcelana, flirones y tubos aislantes de lo mismo. Los portalámparas y las lámparas con arreglo á lo dispuesto en el pliego particular de condiciones y en general todo el material de sujeción y accesorio para dejar la instalación completamente terminada..... | Tres mil pesetas..... | 3.000,00 |
| 156 | Instalación de timbres compuesta del hilo aislado, los pulsadores, cuadros indicadores, timbres, pilas, conmutadores y el material necesario con arreglo á las condiciones particulares.. | Quinientas pesetas..... | 500,00 |
| 157 | Un teléfono interior, compuesto de dos aparatos y su línea aislada de cobre, pilas, timbres y el material necesario..... | Doscientas cuarenta pesetas..... | 240,00 |
| 158 | Un tubo acústico, compuesto del tubo de goma protegido por cubierta de tela y dos auriculares..... | Cincuenta pesetas..... | 50,00 |
| 159 | Un ascensor, compuesto de: la máquina elevadora eléctrica completa con su motor, réstato freno, aparato de maniobra, etc. Las guías de hierro con listones de madera. El camarín de caoba barnizada con cristales claros biselados, asiento de terciopelo, piso cubierto de linoleum, alumbrado eléctrico, herraje dorado, aparatos de seguridad y dispositivo de impedimento de maniobra mientras no estén cerradas las puertas. Las cerraduras mecánicas y los contactos eléctricos para las puertas de desembarque en los pisos. Cables, acero, poleas, ejes, cojinetes, las vigas de soporte de las guías, el contrapeso y en general todo el material necesario para dicha instalación..... | Seis mil pesetas..... | 6.000,00 |
| 160 | Un montacargas, compuesto de: la máquina elevadora eléctrica completa. Las guías y plataforma de hierro y tabla, con rebordes de 50 centímetros de altura. Los aparatos de seguridad y todo el material accesorio..... | Sete mil quinientas pesetas..... | 7.500,00 |
| 161 | Un aparato estático elevador, compuesto de dos cestillos, cadena de unión, poleas, ejes y todo el material accesorio..... | Ciento cincuenta pesetas..... | 150,00 |

| Número de orden. | CONCEPTO | PRECIO EN LETRA | PRECIO EN GUARISMOS — Pesetas. |
|------------------|--|------------------------------------|--------------------------------|
| 162 | Un reloj motor y un receptor instalado en la torrecilla central, con su rodaja de conexión, con la manecillas equilibradas, esfera de cristal dividida en sectores y todo el material accesorio. | Setecientas cincuenta pesetas..... | 750,00 |
| 163 | Instalación completa de pararrayos, compuesta de níquel ó cobre, así como todas las condiciones y el material de sujeción y aislamiento necesario. | Setecientas cincuenta pesetas..... | 750,00 |
| 164 | Una cabina completa de madera, dispuestas sus paredes para el debido aislamiento y con doble cierre en sus huecos..... | Cuatrocientas pesetas..... | 400,00 |
| 165 | Metro lineal de valla de cierre del hall, compuesto de la obra de carpintería y ebanistería de la armadura, tabieros, mesa con cajones y taquillas y su barnizado con una mano de aceite de linaza y dos de barniz. El cristal imprimido de dichas vallas y el mosaico de azulejos que las decora..... | Ciento setenta y tres pesetas..... | 173,00 |
| 166 | Idem id. de casillero americano con el cierre de cristales superior, completamente terminado, con sus cristales y pintura..... | Doscientas pesetas..... | 200,00 |
| 167 | Idem id. de cierre de portería y despacho de sellos en el vestíbulo con cristales y pintura..... | Noventa pesetas..... | 90,00 |
| 168 | Una mesa matasellos..... | Cien pesetas..... | 100,00 |
| 169 | Un tablero mesa central para salas de Dirección y cartería..... | Ciento cincuenta pesetas..... | 150,00 |
| 170 | Una mesa de clasificación central para sala de Dirección..... | Doscientas cincuenta pesetas..... | 250,00 |
| 171 | Una mesa de clasificación adosada á la pared para sala de Dirección..... | Trescientas cincuenta pesetas..... | 350,00 |
| 172 | Una mesa para el embarriado, adosada á la pared para la cartería..... | Ciento setenta pesetas..... | 170,00 |
| 173 | Una mesa para aparatos Hugues..... | Ochenta pesetas..... | 80,00 |
| 174 | Una mesa para aparatos Morse..... | Cincuenta pesetas..... | 50,00 |
| 175 | Una mesa para el cierre..... | Ochenta pesetas..... | 80,00 |
| 176 | Un armario individual para vestuario, formando parte de un grupo de ellos ó armariada..... | Cuarenta pesetas..... | 40,00 |
| 177 | Un grupo de escritorios para el hall..... | Sesenta pesetas..... | 60,00 |

Valencia, 31 de Diciembre de 1916.—Los Arquitectos, Ribes y Dicenta.
Madrid, 8 de Junio de 1917.—El Director General, Navarro Reverter.

S—493

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio corriente, esta Dirección General ha señalado el día 11 de Agosto de este año, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía de vapor, para viajeros y mercancías, desde las minas *Pepita* y *Dolores*, al pueblo de Cabañaquinta, en la carretera de Boñar á Campo de Caso, sección de Santullano á Collanzo.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley general de Ferrocarriles en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, para esta clase de subastas, y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA DE MADRID de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 1.824 pesetas 75 céntimos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes. En los sobres de ambos pliegos escribirán sus nombres los proponentes.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal ó abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará, por lo menos, quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, advirtiéndolo antes el señor Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieron proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere tenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición garantizada de la concesión de este tranvía por la sociedad Industrial Asturiana, quien tiene el derecho de tanteo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por sí ó por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto, durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándose provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la sociedad Industrial Asturiana, deberá abonar á ésta el rematante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de

la adjudicación, 2.215 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo á esta cifra los gastos de confrontación debidamente justificados, más la que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881;

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio, se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 8 de Junio de 1917.—El Director general.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía de vapor, para viajeros y mercancías, desde las minas *Pepita* y *Dolores*, al pueblo de Cabañaquinta, en la carretera de Boñar á Campo de Caso, sección de Santullano á Collanzo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra), las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los efectos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que han de regular la concesión de un tranvía de vapor para viajeros y mercancías, desde las minas *Pepita* y *Dolores* al pueblo de Cabañaquinta (Oviedo).

Artículo 1.º El concesionario se obliga

á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor de vapor para viajeros y mercancías desde las minas *Peña y Dolores* al pueblo de Cabañequinta, en la carretera de Boñar á campo de Caso, sección de Santullano á Coliano.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 30 de Mayo de 1917.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles en que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfectos ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subaño, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 9.123 pesetas 70 céntimos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya

abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de quince meses, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908, y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Las locomotoras y coches ó vagones, cuando sean nuevos, ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será: dos locomotoras, cuatro coches mixtos de viajeros y furgón, y 15 vagonetas.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público, el todo ó parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del pre citado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros y mercancías se fijan en las tarifas aprobadas con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del pre citado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas, basado en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate,

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el peticionario y los obreros, á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Las infracciones, por parte del concesionario, de los preceptos de la ley de la Protección á la producción nacional y sus disposiciones complementarias podrán motivar la imposición de multas que varíen entre el 5 y 15 por 100 del importe de las obras ó materiales objeto de las infracciones.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierta á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltara á esta condición y se interrumpiera la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

3.º Si traspasase sus derechos sin la autorización á que se refiere el artículo 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo V de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio con toda

sus dependencias y material fijo y móvil á quien corresponda.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades ó sus delegados, así como los funcionarios faculta-

tivos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 5 de Junio de 1917.—Aprobado por S. M.—Almodóvar del Valle.—Rubricado. — Conforme.—En nombre de la Sociedad Industrial Asturiana, Nicanor de las Alas Pumariño.—Rubricado.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a La percepción será por kilómetro, sin tomar en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiera recorrido por entero.

2.^a La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de toneladas se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.^a La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público, por lo menos, con quince días de anticipación.

4.^a Las mercancías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

5.^a Todo viajero cuyo equipaje no pese más de treinta kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.^a Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que contenga más analogía.

7.^a Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos;

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos; sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000. No se comprende en esta disposición las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también, durante dos meses, á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

8.^a Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos;

Segundo. A los objetos que excedan de las dimensiones del material y no puedan ser transportados en un sólo vagón. Los precios de los objetos mencionados en los párrafos anteriores pagarán el 50 por 100 más de lo que por tarifa les corresponde;

Tercero. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aun cuando estén embalados separadamente. Las expediciones cuyo peso no exceda de 50 kilogramos no transportadas en los trenes de viajeros, pagarán por este peso, que se fija como minimum de percepción.

9.^a En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas

TARIFAS (SEGÚN LA REAL ORDEN DE APROBACIÓN DEL PROYECTO)

| | PRECIOS | | |
|--|-------------------------|------------------------------|------------------------|
| | Peaje. — Pesetas. | Transporte. — Pesetas. | TOTAL — Pesetas. |
| Gran velocidad. | | | |
| <i>Viajeros.</i> | | | |
| Por viajero y kilómetro, en clase única..... | 0,08 | 0,04 | 0,12 |
| <i>Equipajes.</i> | | | |
| Por tonelada y kilómetro..... | 0,500 | 0,30 | 0,80 |
| <i>Encargos.</i> | | | |
| Por tonelada y kilómetro..... | 0,50 | 0,30 | 0,80 |
| <i>Comestibles.</i> | | | |
| Por tonelada y kilómetro..... | 0,35 | 0,27 | 0,62 |
| <i>Metálico y valores.</i> | | | |
| En todo el recorrido..... | 0,16 % | 0,09 % | 0,25 % |
| <i>Perros.</i> | | | |
| Por cabeza y kilómetro..... | 0,02 | 0,01 | 0,03 |
| <i>Transportes fúnebres.</i> | | | |
| Por vagón y kilómetro..... | 0,72 | 0,38 | 1,10 |
| <i>Trenes especiales</i> | | | |
| Por tren y kilómetro, con derecho á utilizarlo gratuitamente para el regreso dentro de las veinticuatro horas siguientes á la llegada..... | 8,00 | 4,00 | 12,00 |
| Pequeña velocidad | | | |
| <i>Mercancías.</i> | | | |
| Por tonelada y kilómetro..... | 0,15 | 0,10 | 0,25 |
| <i>Derechos accesorios.—Repeao.</i> | | | |
| Por fracción indivisible de 100 kilogramos..... | | | 0,125 |
| Siendo vagón completo pagará por tonelada..... | | | 0,300 |
| El minimum de percepción por vagón será..... | | | 1,500 |
| Aimacenaaje.—Equipajes. | | | |
| Por día y fracción indivisible de 10 kilogramos..... | 0,062 | | 0,25 |
| <i>Encargos y comestibles.</i> | | | |
| Por día y fracción indivisible de 10 kilogramos..... | 0,062 | | 0,25 |
| <i>Metálico y valores.</i> | | | |
| Por día y fracción de 1.000 pesetas..... | 0,062 | | 0,25 |
| <i>Mercancías.</i> | | | |
| Por día y fracción de 10 kilogramos, durante los quince primeros días..... | 0,003 | | |
| Por día, los quince días siguientes..... | 0,005 | | 0,25 |
| Por ídem, pasado el primer mes..... | 0,010 | | |

las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga a ejecutar con cuidado y exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

10. En el precio del transporte se consideran incluidos los gastos accesorios de carga y descarga. Si los consignatarios no recogieran las expediciones á ellos dirigidas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la de recibido el aviso de llegada dado por la Empresa en la forma que determinan las disposiciones vigentes, la Compañía tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en la tarifa correspondiente.

11. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas al tranvía y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa.

Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material naval ó militar por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Servicios del Estado.

14. El transporte de presos y penados se registrará en precios y condiciones por lo establecido en el contrato celebrado el 6 de Marzo de 1886, entre el Estado y las Compañías que rigen para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la ley de 10 de Julio de 1880 que no tengan obligación de efectuar gratis este servicio.

La conducción de la correspondencia pública, conforme al artículo 28 del pliego general de condiciones de 15 de Febrero de 1856, será gratuita.

S—

SECCIÓN DE PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de Julio, á las doce, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del puerto de Villanueva de Arosa, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas noventa y ocho mil setecientas ochenta y tres pesetas sesenta y un céntimos (298.783,61).

La subasta se celebrará en los términos

prevénidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día ... de ... próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 11 de Junio de 1917.—El Director general, P. O., R. Andueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de Villanueva de Arosa, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del puerto de Villanueva de Arosa (Pontevedra), cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas 298.783,61.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por

las disposiciones vigentes, el 5 por-100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la Contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de tres años, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación, serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 99.584,53 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencio-

nada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

«En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión Protectora de la producción nacional.»

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. A pesar de lo prevenido en la condición 7.^a de este pliego, durante el año actual sólo podrá percibir la cantidad de 60.000 pesetas.

16. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.^o de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de esta obligación, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con fecha 3 de Marzo último.

Madrid, 11 de Junio de 1917.—El Director general, P. O., Rendueles.

S—

Gobierno Civil de la provincia de La Coruña.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, en 31 de Mayo de 1917, este Gobierno Civil ha señalado el día 4 de Julio de 1917, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 599 y 606 al 614 de la ca-

rritera de Puente de Rábade á Ferrol, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 5.995,64 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de María Pita, número 13, piso primero, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, y de los de las provincias de Lugo y Pontevedra, desde el día de la fecha hasta el día 30 de Junio de este año, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego, el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de la carretera de Puente de Rábade á Ferrol, kilómetros 599 y 606 al 614, en la provincia de La Coruña», y la firma del proponente.

Á la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 60 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de la carretera de Puente de Rábade á Ferrol, kilómetros 599 y 606 al 614», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 60 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La Coruña, 8 de Junio de 1917.—El Gobernador, José Boente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de La Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—529

Gobierno Civil de la provincia de Lugo.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, en 31 de Mayo de 1917, este Gobierno Civil ha señalado el día 3 de Julio próximo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios y su empleo para conservación en los kilómetros 1 al 24 de la carretera de Lugo á Ribadeo, sección de Lugo á Meira, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 6 532 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras dentro del año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Armaña, número 2, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, y de los de las provincias de La Coruña, Orense, Pontevedra, León y Oviedo, desde el día de la fecha hasta el día 28 del actual, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios y su empleo para conservación en los kilómetros 1 al 24 de la carretera de Lugo á Ribadeo, Sección de Lugo á Meira, en la provincia de Lugo», y la firma del proponente.

Á la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 66 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios y su empleo para conservación en los kilómetros 1 al 24 de la carretera de Lugo á Ribadeo, sección de Lugo á Meira», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 66 pesetas.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Lugo, 6 de Junio de 1917.—El Gobernador, Alberto Belmonte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se

haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—301

Gobierno Civil de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 31 de Mayo de 1917, este Gobierno Civil ha señalado el día 3 de Julio de 1917, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 229 al 231 de la carretera de Adanero á Gijón, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 13 679,25.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Riego, número 4, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y en los de las provincias de Avila, Segovia, Palencia, León y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día 28 de Junio, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, a reglándose al adjunto modelo, refrendándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, el sello, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 229 al 231 de la carretera de Adanero á Gijón, en la provincia de Valladolid, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 136,80 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 229 al 231 de la carretera de Adanero á Gijón», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Venta pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 136,80 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pajas á la lana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Valladolid, 6 de Junio de 1917.—El Gobernador interino, Gerardo Gavilanes.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., según cédula

personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 229 al 231 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—303

Octavo Tercio de la Guardia Civil.

El día 6 de Agosto próximo venidero á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia Civil de Granada, para contratar el servicio de provisión de tablados de camas con barquillos de hierro, que por el tiempo de ocho años puedan necesitar las Comandancias de Granada y Jaén que componen el octavo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Jaén, 9 de Junio de 1917.—El Teniente Coronel, Subinspector accidental.

S—530

DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

FISCALÍA ESPECIAL

D. Manuel de Orduña y Ordoña, Fiscal especial nombrado por el señor Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que si hubieran concurrido méritos bastantes para proponer el ingreso del interesado en la Orden Civil de Beneficencia, me halló instruyendo expediente para la depuración en juicio contradictorio del acto humanitario llevado á cabo el día 29 de Diciembre del año anterior, por el vecino de esta capital D. Julián Santamaría Cávada, quien, con grave riesgo de su vida, y en ocasión de haberse declarado un violento incendio en la casa número 72 de la calle de Juan Bravo, donde habitaba D. Jerónimo Ugarte, sofocó dicho incendio y salvó de una muerte segura á dos doncellas de la referida casa.

Cuantas personas hubiesen presenciado el hecho de referencia ó tuviesen noticia fidedigna del mismo, podrán exponer lo que crean pertinente en pro ó en contra de su exactitud y circunstancias, compareciendo al efecto ante esta Fiscalía, de once á doce, en cualquiera de los martes, jueves y sábados hábiles comprendidos dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales.

Segovia, 6 de Junio de 1917.—El Fiscal instructor, Manuel de Orduña.

P—3392

D. Manuel de Orduña y Ordoña, Fiscal especial nombrado por el señor Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que si hubieran concurrido méritos bastantes para proponer el ingreso del interesado en la Orden Civil de Beneficencia, me halló instruyendo expediente para la depuración en juicio contradictorio del acto humanitario llevado á cabo en la tarde del día 12 de Agosto del año anterior, por el vecino de esta capital D. Esteban Bernabios Diaz, quien, con grave riesgo de su vida, salvó de una muerte segura á un niño de corta edad que se había caído á un profundo badén que existe en el río Eresma, y sitio denominado Puente del Zorrocin, en cuyo lugar del río fué operado el salvamento.

Cuantas personas hubieran presenciado el hecho de referencia ó tuviesen noticia fidedigna del mismo, podrán exponer lo que crean pertinente en pro ó en contra de su exactitud y circunstancias, compareciendo al efecto ante esta Fiscalía, de once á doce, en cualquiera de los martes, jueves y sábados hábiles comprendidos dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales.

Segovia, 6 de Junio de 1917.—El Fiscal instructor, Manuel de Orduña.

P—3393

Agencia ejecutiva de la villa de Bascara.

D. José Calverol Bonavia, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa de Bascara.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos al mismo, por el concepto de Reparto general, correspondiente al año 1913, entre otros, se halla comprendido el deudor D. Martín Recasens Soler, de ignorado paradero, por su descubierto de 19,80 pesetas, contra quien se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como no consta que el expresado deudor tenga en esta localidad persona alguna que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los extra-

dos de las Casas Consistoriales de esta villa, como y también que la Oficina recaudatoria se halla establecida en las mismas.

Dada en Bascara, 19 de Abril de 1917.—
Jose Calverol. P—2029

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Cañada de Verich.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Ramón Andréu Mora, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Ramón Andréu Mora, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Ramón Andréu Mora es hijo de Joaquín Andréu y Antonia Mora, cuenta cuarenta y ocho años de edad, es casado, de profesión jornalero, de ojos negros, con una cicatriz en la córnea del ojo derecho, cejas grandes, pelo negro, nariz perfilada, barba poblada, de color moreno y de una estatura de un metro 70 centímetros.

Cañada de Verich, 11 de Marzo de 1917.—
El Alcalde, Vicente Serrano. M—2493

Alcaldía Constitucional de Cambre.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Gómez Pérez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Gómez Pérez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Gómez Pérez es hijo de José y de Tomasa, cuenta cuarenta y cuatro años de edad y es natural de San Juan de Ancén, en este término, viudo de Manuela García Barbistero.

Cambre, 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde accidental, Manuel López. M—2472

Alcaldía Constitucional de Canals.

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Antonio Arandigo Garrido, número 3, del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, é ignorado paradero, de su padre Antonio Arandigo Maset, y á los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Aran-

digo Maset, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Arandigo Maset para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio Arandigo Garrido.

El repetido Antonio Arandigo Maset es natural de Canals, hijo de Antonio y de Josefa y cuenta cuarenta y siete años de edad, de regular estatura, moreno y barba cerrada.

Canals, 20 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Vicente Sebastián. M—2486

Alcaldía Constitucional de Cañete de las Torres.

D. Francisco Torralbo García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente á petición de José Tapia León, para acreditar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Isidoro Tapia Ruiz, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero, á los efectos de la Real orden de 27 de Junio de 1905, se publicará el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Isidoro Tapia Ruiz, padre del mozo reclamado, que pertenece al Reemplazo de 1916, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Isidoro Tapia Ruiz es natural de Doña Mencía, cuenta cincuenta años de edad y es de oficio carpintero; sin señas particulares.

Cañete de las Torres, 26 de Marzo de 1917.—Francisco Torralbo García. M—2494

Alcaldía Constitucional de Carazo.

No habiendo comparecido el mozo Máximo López Cibrián, hijo de Gregorio y de Pascuala, número 2 del alistamiento y 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados de este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados lo ha declarado prófugo esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Diputación mixta de Reclutamiento, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Carazo, 2 de Abril de 1917.—El Alcalde, Juan Pinilla. M—2495

Alcaldía Constitucional de Carballado.

El Alcalde del Ayuntamiento de Carballado.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de José Veba García, hijo de Eduardo y de Josefa, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

Carballado, 28 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Federico Fernández. M—2496

Alcaldía Constitucional de Carballino.

Continuando ausente, en ignorado paradero, José Rodríguez Rodríguez, casado con Josefa González Gozález, y padre del mozo Camilo Rodríguez González, número 19 del sorteo para el Reemplazo de 1915, se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento de quintas.

Señas personales.

Pelo castaño oscuro, cejas ídem ídem, ojos ídem ídem, nariz regular, boca ídem, estatura ídem, color moreno.

Particulares, ninguna.

Carballino, 17 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Marcelino Enriquez. M—2497

Alcaldía Constitucional de Carballo.

En el acto de la revisión de excepciones otorgadas á los mozos de los tres últimos Reemplazos, se aseguró continuaba la ausencia, en ignorado paradero, de José Rey Gómez, vecino que fué de la parroquia de Oza, en este distrito, y hermano del mozo Manuel Rey Gómez, número 87 del sorteo de 1916, y cuya ausencia fué declarada oportunamente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el último apartado del artículo 145 del Reglamento de quintas, se hace público á medio del presente por si alguien tuviese conocimiento de la existencia y paradero del expresado José Rey Gómez, á fin de que lo manifieste á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de Reclutamiento de La Coruña.

Carballo, 19 de Marzo de 1917.—El Alcalde accidental, José Rodríguez. M—2498

Alcaldía Constitucional de La Coruña.

En vista del expediente regimentariamente instruido por consecuencia de la excepción alegada en el acto de la clasificación de soldados por el mozo número 227 de suerte del actual Reemplazo por esta Sección de Recluta, Pedro Villaverde García, hijo de José y de Josefa, acordó la misma, en sesión del día 18 del corriente, considerar que existen motivos suficientes para suponer cierta la ausen-

cia en ignorado paradero, por más de diez años, de un hermano de dicho mozo, llamado Juan Villaverde García, que se ausentó de esta población hace unos doce años próximamente, desconociéndose el punto á donde pudiera dirigirse.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos, y por si algún supiese del paradero de dicho ausente, para que lo ponga en conocimiento de esta Sección con la mayor suma de datos posibles, á fin de que, en su día, pueda tenerse en cuenta esta circunstancia, siendo sus señas personales al ausentarse las que siguen: edad veintiocho años, ojos verdes, cejas negras, nariz larga, pelo negro, boca regular, barba afeitada, bigote afeitado, color moreno, frente regular; particularidad, ninguna; estatura, alto.

La Coruña, 25 de Marzo de 1917.

M—2565

En vista del expediente reglamentariamente instruido por consecuencia de la excepción alegada en el acto de la clasificación de soldados por el mozo número 227 de suerte del actual Reemplazo por esta Sección de Recluta, Pedro Villaverde García, hijo de José y de Josefa, acordó la misma, en sesión del día 18 del corriente, considerar que existen motivos suficientes para suponer cierta la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de un hermano de dicho mozo, llamado Manuel Villaverde García, que se ausentó de esta población hace unos doce años aproximadamente, desconociéndose el punto á donde pudiera dirigirse.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos, y por si al-

guien supiese del paradero de dicho ausente, para que lo ponga en conocimiento de esta Sección con la mayor suma de datos posibles, á fin de que, en su día, pueda tenerse en cuenta esta circunstancia, siendo sus señas personales al ausentarse las que siguen: pelo negro, cejas negras, pobladas, ojos verdes, nariz pequeña, barba ninguna, bigote ninguno, boca regular, frente regular, color moreno, edad veinticinco años; particularidad: una cicatriz en la cara; estatura, pequeña.

La Coruña, 25 de Marzo de 1917.

M—2566

ANUNCIOS OFICIALES

La Caixa-Hélice,

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle del Barquillo, número 12, el día 28 del corriente, á las cuatro de la tarde.

Para asistir á dicha Junta, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones hasta el día 23 del actual en dicho domicilio social, con arreglo á los Estatutos.

Madrid, 11 de Junio de 1917.—Por el Consejo de Administración, el Administrador Delegado, J. Menéndez Ormaza.

X—1275

**Sociedad Española
de Ferrocarriles Secundarios.**

El Consejo de Administración tiene el honor de poner en conocimiento de los

señores tenedores de Obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, emisión 1912, que el cupón número 21 de dichas obligaciones, importe pesetas cinco, deducido pesetas 0,29 por impuestos de Utilidades y Timbre, quedando líquido á pagar pesetas 4,71, se hará efectivo á partir del 1.º de Julio de 1917.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, número 17.

En Barcelona, en el domicilio de la Sociedad Anónima Arnús Garí; y

En Bilbao, en el Banco de Vizcaya.

Igualmente, á partir de la mencionada fecha, y por los Establecimientos citados, se pagarán las 36 Obligaciones de esta Sociedad amortizadas en el sorteo celebrado el 7 de Abril próximo pasado, cuya numeración se publicó en la GACETA DE MADRID el día 10 del citado mes, descontándose pesetas 2,93 por impuesto de Derechos reales, quedando un líquido á percibir de pesetas 497,07 por Obligación.

Madrid, 12 de Junio de 1917.—El Secretario, R. de Albuquerque. X—1272

**Sociedad anónima azucarera de
Zujaira, denominada San Pascual.**

En armonía con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de los corrientes, y hora de las dos de su tarde, en el domicilio social, San Antón, 3.

Para poder asistir á dicha Junta precisa á los señores Accionistas cumplir con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de nuestros Estatutos.

Granada, 9 de Junio de 1917.—El Presidente, Gonzalo F. de Córdoba

X—1274

LA URBANA

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balances en 31 de Diciembre de 1916.

| ACTIVO | Francos. | PASIVO | Francos. |
|--|----------------|--|---------------------------------|
| Accionistas..... | 3.750.000,00 | Capital social..... | 5.000.000,00 |
| Caja..... | 61.266,37 | Reserva en aumento de capital..... | 3.000.000,00 |
| Fondos de Estados..... | 5.329.053,85 | Idem para riesgos en curso..... | 8.445.000,00 |
| Obligaciones de Ferrocarriles..... | 3.585.510,50 | Idem para eventualidades..... | 2.000.000,00 |
| Idem del Crédit Foncier..... | 620.958,00 | Idem inmobiliaria..... | 500.000,00 |
| Idem de Villas y diversas..... | 277.475,10 | | |
| Acciones de Ferrocarriles y varías..... | 539.544,50 | Capitales | |
| Préstamo hipotecario..... | 3.143.088,85 | asegurados. Primas á cobrar. | |
| Inmuebles, Rue Le Peletier, núms. 8 y 10, París. | 1.400.000,00 | Seguros 1917 á 1926 | |
| Fianzas en el Extranjero..... | 4.624.132,00 | y años siguientes | 66.103.415,430 55.460.951,89 |
| Banqueros de la Compañía..... | 5.825.816,27 | | |
| Deudores diversos..... | 472.628,21 | Capitales | |
| Agencias diversas..... | 5.546.655,38 | reasegurados. Primas cedidas. | |
| Primas de París al cobro..... | 1.419.013,95 | Primas cedidas por | |
| Idem á recibir en las Agencias en 1917 y años | | reaseguros de 1917 | |
| siguientes..... | 75.101.920,32 | á 1926 y siguientes. | 13.539.492.860 19.511.008,43 |
| Siniestros (á reembolsar por los reaseguradores | | Compañías reaseguradoras..... | 2.390.714,72 |
| ó por recursos)..... | 1.616.259,13 | Acreedores diversos..... | 2.443.211,61 |
| Valores en depósito para fianzas..... | 2.804.125,55 | Siniestros (tos en curso de arreglo | |
| Idem de la Caja de Previsión..... | 478.720,00 | por la Compañía)..... | 9.895.788,40 |
| | | Idem (á reembolsar por los reasegu- | |
| | | radores ó por recursos)..... | 1.616.259,13 11.512.047,53 |
| | | Fianzas..... | 2.804.125,55 |
| | | Caja de Previsión de los Empleados..... | 1.302.831,51 |
| | | Dividendo é impuesto: | |
| | | Dividendo..... | 1.500.000,00 |
| | | Impuesto de dividendo..... | 78.947,37 1.578.947,37 |
| | | Ganancias y Pérdidas (á traspasar á cuenta | |
| | | nueva)..... | 506.339,31 |
| | 116.593.207,98 | | 116.593.207,98 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1916.

| DEBE | Francos. | HABER | Francos. |
|--|---------------|---------------------------------------|---------------|
| Siniestros..... | 13.201.324,48 | Primas cobradas..... | 25.281.923,73 |
| Comisiones..... | 5.561.129,92 | Recibido por reaseguros..... | 3.276.915,69 |
| Gastos generales y de personal..... | 1.135.211,57 | | |
| Impuestos diversos y tasas..... | 2.017.660,34 | | |
| Intereses de la Caja de Previsión y cargos diver- | | | |
| sos, malos deudores y retiros obreros..... | 29.500,70 | | |
| Primas cedidas á las Compañías de Reaseguros. | 4.605.280,24 | | |
| Partes de primas reservadas para riesgos no ex- | | | |
| tinguidos..... | 1.462.000,00 | | |
| Beneficio industrial..... | 546.732,17 | | |
| | 28.558.839,42 | | 28.558.839,42 |
| Dividendo de 157 francos, 894 por Acción, á saber: | | Saldo en 31 de Diciembre de 1915..... | 526.977,91 |
| Impuesto de dividendo 7 francos, 894 por Ac- | | Beneficio industrial..... | 546.732,17 |
| ción..... | 78.947,37 | Intereses diversos..... | 1.011.576,60 |
| Dividendo de 150 francos por cada Acción.... | 1.500.000,00 | | |
| Saldo á traspasar á cuenta nueva..... | 506.339,31 | | |
| | 2.085.286,68 | | 2.085.286,68 |

LA URBANA.—Cuenta de Pérdidas y Ganancias para el ejercicio G. 1916, en España.

| DEBE | | Pesetas. | HABER | | Pesetas. |
|--|------------|--------------|--|------------|--------------|
| Importe pagado por siniestros y gastos de arreglo..... | 421.791,96 | | Saldo del ejercicio anterior..... | | 1.138.522,13 |
| A deducir: los en suspenso en 31 de Diciembre de 1916, comprendidos en la reserva más abajo..... | 24.752,44 | 397.039,52 | Reservas técnicas del ejercicio anterior: | | |
| | | | Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducción hecha de la parte reasegurada..... | 453.934,53 | |
| Siniestros de 1915 y anteriores pagados en 1916..... | | 58.862,52 | Idem para siniestros en suspenso, netas de reaseguros..... | 179.162,53 | 638.097,06 |
| Gastos de Administración del ejercicio: | | | Primas del ejercicio, netas de anulaciones y extor- nos..... | | 1.257.023,57 |
| Gastos de producción..... | 41.492,35 | | Producción de los fondos invertidos: | | |
| Idem generales y de Agencias..... | 38.337,06 | | Renta líquida de propiedades inmuebles..... | | |
| Comisiones de cobranza..... | 274.023,50 | | Cupones y dividendos de valores en cartera..... | 8.000,00 | |
| Impuestos y contribuciones..... | 31.104,56 | 324.962,47 | Intereses de los préstamos hipotecarios y sobre los valores..... | | |
| Primas pagadas á las Compañías de reaseguro... | | | Idem por fondos depositados en los Bancos y establecimientos de crédito..... | | |
| Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1916: | | | Derechos sobre pólizas y suplementos..... | 10.246,20 | 18.246,20 |
| Reserva de riesgos sobre primas en curso..... | 470.503,93 | | Beneficios sobre pólizas..... | | |
| Reserva para siniestros en suspenso: | | | Beneficios resultando: | | |
| Para siniestros de 1915 y años anteriores..... | 39.700,00 | | De la realización de valores..... | | |
| Para siniestros de 1916..... | 64.452,44 | 534.956,37 | De la venta de inmuebles..... | | |
| Amortizaciones: | | | Saldo deudor..... | | |
| Gastos de organización é instalación de la Empresa..... | | | | | |
| Comisiones del año 1916..... | | | | | |
| Mobiliario..... | | | | | |
| Inmuebles..... | | | | | |
| Pérdidas sobre valores..... | | | | | |
| Otras pérdidas..... | | | | | |
| Otras amortizaciones..... | | | | | |
| Malos deudores..... | | 12.406,30 | | | |
| Aplicaciones á varios fondos de previsión: Saldo acreedor..... | | 1.633.661,78 | | | |
| | | 3.051.888,96 | | | 3.051.888,96 |

LA VASCONIA.—Cuenta de Pérdidas y Ganancias para el ejercicio de 1916, en España.

| DEBE | | Pesetas. | HABER | | Pesetas. |
|--|-----------|------------|---|-----------|------------|
| Importe pagado por siniestros y gastos de arreglo..... | 6.274,48 | | Saldo del ejercicio anterior..... | | 81.913,39 |
| A deducir: los en suspenso en 31 de Diciembre de 1916, comprendidos en la reserva más abajo..... | | 6.274,48 | Reservas técnicas del ejercicio anterior: | | |
| | | | Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducción hecha de la parte reasegurada..... | 25.645,72 | |
| Siniestros de 1915 y anteriores pagados en 1916..... | | 449,30 | Reserva para siniestros en suspenso, neta de reaseguros..... | 3.184,50 | 28.830,22 |
| Gastos de Administración del ejercicio: | | | Primas del ejercicio, netas de anulaciones y extor- nos..... | | 10.302,50 |
| Gastos generales y de Agencias..... | 540,07 | | Producción de los fondos invertidos: | | |
| Comisiones de cobranza..... | 1.600,40 | | Renta líquida de propiedades inmuebles..... | | |
| Impuestos y contribuciones..... | 233,32 | 2.373,79 | Cupones y dividendo de valores en cartera..... | 2.400,00 | |
| Primas pagadas á las Compañías de reaseguros..... | | | Intereses de los préstamos hipotecarios y sobre los valores..... | | |
| Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1916: | | | Idem por fondos depositados en Bancos y establecimientos de crédito..... | | |
| Reserva de riesgos sobre primas en curso, parte reasegurada deducida..... | 25.645,72 | | Derechos sobre pólizas y suplementos..... | | 0,50 |
| Reserva para siniestros en suspenso, neto de reaseguros: | | | Beneficios sobre pólizas..... | | |
| Para siniestros de 1915 y años anteriores..... | 2.100,00 | | Comisiones sobre primas cedidas en reaseguro..... | | |
| Para siniestros de 1916..... | 2.100,00 | 27.745,72 | Beneficios resultando: | | |
| Amortizaciones: | | | De la realización de valores..... | | |
| Gastos de organización é instalación de la Empresa..... | | | De la venta de inmuebles..... | | |
| Mobiliario..... | | | Saldo deudor..... | | |
| Inmuebles..... | | | | | |
| Malos deudores..... | | | | | |
| Pérdidas sobre valores..... | | | | | |
| Otras pérdidas..... | | | | | |
| Otras amortizaciones..... | | | | | |
| Aplicaciones á varios fondos de previsión: Saldo acreedor..... | | 86.603,32 | | | |
| | | 123.446,61 | | | 123.446,61 |

LA URBANA.—Balance de situación para las Compañías aseguradoras extranjeras de riesgos eventuales para el ejercicio de 1916.

| ACTIVO | Pesetas. | PASIVO | Pesetas. |
|---|--------------|---|--------------|
| Efectivo en Caja y cuentas corrientes con los banqueros..... | 150.344,08 | Reservas técnicas: | |
| Propiedad inmueble: Predios urbanos..... | > | Reserva de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada)..... | 470.503,93 |
| Valores mobiliarios: | | Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago..... | 64.452,44 |
| Fondos públicos del Estado español..... | 211.500,00 | Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras..... | > |
| Idem id. de Estados extranjeros..... | > | Idem id. de las cuentas con las Agencias..... | > |
| Valores industriales ó comerciales de Empresas españolas..... | > | Depósitos en garantía..... | > |
| Idem id. ó id. de Empresas extranjeras..... | > | Acreeedores diversos: | |
| Valores diversos..... | > | Alquileres vencidos ó anticipados..... | > |
| Préstamos hipotecarios..... | > | Inspectores..... | 8.731,28 |
| Idem sobre valores..... | > | Excedente..... | 1.633.661,78 |
| Mobiliario y material..... | > | Dirección general ó Central..... | > |
| Placas..... | > | | |
| Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras: | | | |
| Efectivo..... | > | | |
| Cuenta de reserva de riesgos en curso á su cargo..... | > | | |
| Saldo activo de las cuentas con las Agencias..... | 196.347,86 | | |
| Gastos de organización no amortizados..... | > | | |
| Anticipos para amortizar..... | > | | |
| Comisiones descontadas: Correspondientes al año 1916..... | > | | |
| Deudores diversos: | | | |
| Rentas ó intereses vencidos..... | > | | |
| Efectos á cobrar..... | > | | |
| Primas vencidas pendientes de cobro..... | > | | |
| Otros deudores..... | > | | |
| Pérdida..... | > | | |
| Dirección general ó Central..... | 1.619.157,49 | | |
| | 2.177.349,43 | | 2.177.349,43 |

LA VASCONIA.—Balance de situación para las Compañías aseguradoras extranjeras de riesgos eventuales para el ejercicio de 1916.

| ACTIVO | Pesetas. | PASIVO | Pesetas. |
|---|------------|---|------------|
| Efectivo en Caja y cuentas corrientes..... | > | Reservas técnicas: | |
| Propiedad inmueble: Predios urbanos..... | > | Reserva de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada)..... | 25.645,72 |
| Valores mobiliarios: | | Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago..... | 2.100,00 |
| Fondos públicos del Estado español..... | 63.450,00 | Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras..... | > |
| Idem id. de Estados extranjeros..... | > | Idem id. de las cuentas con las Agencias..... | 6.415,86 |
| Valores industriales ó comerciales de Empresas españolas..... | > | Depósitos en garantía..... | > |
| Idem id. ó id. de Empresas extranjeras..... | > | Acreeedores diversos: | |
| Valores diversos..... | > | Alquileres vencidos ó anticipados..... | > |
| Préstamos hipotecarios..... | > | Inspectores..... | > |
| Idem sobre valores..... | > | Excedente..... | 86.603,32 |
| Mobiliario y material..... | > | Dirección general ó Central..... | > |
| Placas..... | > | | |
| Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras: | | | |
| Efectivo..... | > | | |
| Cuenta de reserva de riesgos en curso á su cargo..... | > | | |
| Saldo activo de las cuentas con las Agencias..... | > | | |
| Gastos de organización no amortizados..... | > | | |
| Anticipos para amortizar..... | > | | |
| Comisiones descontadas: Correspondientes al año 1916..... | > | | |
| Deudores diversos: | | | |
| Rentas ó intereses vencidos..... | > | | |
| Efectos á cobrar..... | > | | |
| Primas vencidas pendientes de cobro..... | > | | |
| Otros deudores..... | > | | |
| Pérdida..... | > | | |
| Dirección general ó Central..... | 57.314,90 | | |
| | 120.764,90 | | 120.764,90 |

Por La Urbana, reaseguradora de La Vasconia.—El Delegado general, F. Sablier.

X—1263